

ACUERDO 29 DE 2007

(junio 20)

Diario Oficial No. 46.673 de 28 de junio de 2007

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del Icetex.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Acuerdo 26 de 2017, 'por el cual se modifica el aporte al fondo de invalidez y muerte, fondo de garantías codeudor y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.334 de 23 de agosto de 2017.
- Modificado por el Acuerdo 10 de 2017, 'por el cual se crea la línea de crédito educativo del Programa “Pasaporte a la Ciencia”', publicado en el Diario Oficial No. 50.266 de 16 de junio de 2017.
- Modificado por el Acuerdo 19 de 2016, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto a las líneas y modalidades de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.927 de 7 de julio de 2016.
- Modificado por el Acuerdo 7 de 2016, 'por el cual se modifican las condiciones de condonación de las líneas de crédito y modalidades de crédito y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.864 de 5 de mayo de 2016.
- Modificado por el Acuerdo 41 de 2015, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex en cuanto a los requisitos generales para acceder al crédito', publicado en el Diario Oficial No. 49.730 de 18 de diciembre de 2015.
- Modificado por el Acuerdo 35 de 2015, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto a las líneas y modalidades de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.706 de 24 de noviembre de 2015.
- Modificado por el Acuerdo 26 de 2015, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto a las líneas y modalidades de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.614 de 24 de agosto de 2015.
- Modificado por el Acuerdo 25 de 2015, 'por medio del cual se crea la línea de crédito educativo de pregrado y posgrado para funcionarios del Ministerio de Educación Nacional y sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.614 de 24 de agosto de 2015.
- Modificado por el Acuerdo 21 de 2015, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto a las líneas y modalidades de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.551 de 22 de junio de 2015.
- Modificado por el Acuerdo 13 de 2015, 'por el cual se modifica la política de otorgamiento de los subsidios de sostenimiento y se actualizan los puntos de corte del Sisbén III para efecto

de adjudicación de subsidio de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.519 de 22 de mayo de 2015.

- Modificado por el Acuerdo 16 de 2015, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto a las líneas y modalidades de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.518 de 21 de mayo de 2015.

- Modificado por el Acuerdo 10 de 2015, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex, en cuanto al (%) del aporte al Fondo de Garantías', publicado en el Diario Oficial No. 49.498 de 30 de abril de 2015.

- Modificado por el Acuerdo 49 de 2014, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex, en cuanto a las condiciones de financiación y amortización de la línea de crédito pregrado mediano plazo', publicado en el Diario Oficial No. 49.293 de 3 de octubre de 2014.

- Modificado por el Acuerdo 12 de 2014, 'por medio del cual se crea la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura', publicado en el Diario Oficial No. 49.120 de 11 de abril de 2014.

- Modificado por el Acuerdo [4](#) de 2014, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito en cuanto la adjudicación de los subsidios para la población registrada como víctimas de conflicto armado y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.099 de 21 de marzo de 2014.

- Modificado por el Acuerdo 70 de 2013, 'por el cual se dictan disposiciones en cuanto a los créditos educativos en la modalidad perfeccionamiento de idiomas', publicado en el Diario Oficial No. 49.014 de 24 de diciembre de 2013.

- Adicionada por el Acuerdo 24 de 2013, 'por el cual se dictan disposiciones para la línea de crédito educativo de pregrado en la modalidad de licenciaturas condonable', publicado en el Diario Oficial No. 48.884 de 16 de agosto de 2013.

- Modificado por el Acuerdo 20 de 2013, 'por el cual se dictan disposiciones en materia de crédito educativo en la modalidad de línea de crédito Posgrado País', publicado en el Diario Oficial No. 48.854 de 17 de julio de 2013.

- Modificado por el Acuerdo 13 de 2013, 'por el cual se establece la forma de pago del subsidio de sostenimiento', publicado en el Diario Oficial No. 48.841 de 4 de julio de 2013.

- Modificado por el Acuerdo 11 de 2013, 'por el cual se dictan disposiciones para la línea de crédito educativo de pregrado en la modalidad de licenciaturas condonable', publicado en el Diario Oficial No. 48.796 de 20 de mayo de 2013.

- Modificado por el Acuerdo 8 de 2013, 'por el cual se reglamentan la liquidación de los desembolsos de crédito educativo en el exterior', publicado en el Diario Oficial No. 48.755 de 8 de abril de 2013.

- Modificado por el Acuerdo 4 de 2013, 'por el cual se Reglamentan las condiciones de condonación de los créditos educativos por muerte o invalidez del beneficiario', publicado en el Diario Oficial No. 48.733 de 15 de marzo de 2013.

- Complementado por el Acuerdo 3 de 2013, 'actualización puntos de corte del Sisbén III para efecto de adjudicación de subsidio para crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 48.733 de 15 de marzo de 2013.
- Modificado por el Acuerdo 13 de 2012, 'por el cual se crea la línea de crédito educativo de pregrado en la modalidad licenciaturas condonable', publicado en el Diario Oficial No. 48.509 de 1 de agosto de 2012
- Modificado por el Acuerdo 9 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.447 de 31 de mayo de 2012, 'Por el cual se adiciona el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto al otorgamiento de subsidios a la población de Red Unidos'
- Modificado por el Acuerdo 6 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.407 de 20 de abril de 2012, 'Por el cual se modifica el Reglamento del Crédito Educativo del Icetex y se dictan otras disposiciones'
- Modificado por el Acuerdo 25 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 48.205 de 27 de septiembre de 2011, 'Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto al nombre de las modalidades de crédito mejores ECAES en adelante SABER PRO'
- Modificado por el Acuerdo 9 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 47.999 de 2 de marzo de 2011, 'Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto al subsidio de sostenimiento, matrícula y crédito de sostenimiento y se dictan otras disposiciones'
- Modificado por el Acuerdo 41 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 47.929 de 20 de diciembre de 2010, 'Por el cual se modifican las tasas de interés para las líneas y modalidades de Crédito Educativo del Icetex'
- Modificado por el Acuerdo 3 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 47.945 de 7 de enero de 2011, 'Por el cual se crea la línea de crédito para la carrera de Oficiales de las Fuerzas Armadas de Colombia'
- Modificado por el Acuerdo 2 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 47.945 de 7 de enero de 2011, 'Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento de Crédito del Icetex adoptado mediante Acuerdo [29](#) del 2007'
- Modificado por el Acuerdo 41 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.929 de 20 de diciembre de 2010, 'Por el cual se modifican las tasas de interés para las líneas y modalidades de Crédito Educativo del Icetex'
- Modificado por el Acuerdo 29 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.846 de 28 de septiembre de 2010, 'Por el cual se modifica la tasa de interés de las líneas y modalidades de crédito educativo del Icetex, para posgrado país, posgrado exterior y educación continuada'
- Modificado por el Acuerdo 12 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.709 de 14 de mayo de 2010, 'Por el cual se modifica el Acuerdo número [029](#) del 20 de junio de 2007, por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del Icetex'
- Modificado por el Acuerdo 2 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.632 de 23 de febrero de 2010, 'Por el cual se modifica el Acuerdo número [029](#) del 20 de junio de 2007, mediante el cual se adoptó el Reglamento de Crédito del Icetex, en lo relativo a las

condiciones financieras de la modalidad de crédito para perfeccionamiento de idiomas en el exterior'

- Modificado por el Acuerdo 47 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.573 de 24 de diciembre de 2009, 'Por el cual se modifica el Acuerdo número [029](#) del 20 de junio de 2007, mediante el cual se adoptó el Reglamento de Crédito del Icetex, en lo pertinente al período de gracia para los créditos ACCES'

- Modificado por el Acuerdo 36 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.558 de 9 de diciembre de 2009, 'Por el cual se modifica el Acuerdo número [029](#) del 20 de junio de 2007, mediante el cual se adoptó el Reglamento de Crédito del Icetex, en lo relativo a las condiciones financieras de la línea de crédito posgrado país'

- Modificado por el Acuerdo 18 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.438 de 11 de agosto de 2009, 'Por el cual se modifica el Acuerdo número 051 del 31 de octubre de 2007 para el otorgamiento de un crédito educativo condonable para estudios de posgrado en el exterior o en el país, en ciencia y tecnología.'

- Modificado por el Acuerdo 11 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.385 de 19 de junio de 2009, 'Por el cual se reglamentan los requisitos para el otorgamiento y la legalización del crédito educativo para la población indígena'

- Modificado por el Acuerdo 50 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47.207 de 18 de diciembre de 2008, 'Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en lo relativo al reconocimiento de subsidio para beneficiarios de crédito educativo para la línea de pregrado en el Icetex'

- Modificado por el Acuerdo 32 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47.120 de 22 de septiembre de 2008, 'Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex'

- Modificado por el Acuerdo 13 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 46.955 de 9 de abril de 2008, 'Por el cual se modifica el Acuerdo [029](#) del 20 de junio de 2007 por el cual se adoptó el Reglamento de Crédito del Icetex'

- Modificado por el Acuerdo 57 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.857 de 30 de diciembre de 2007, 'Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex adoptado mediante Acuerdo [029](#) del 29 de junio de 2007'

LA JUNTA DIRECTIVA,

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo [70](#) de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y el numeral 1 del artículo 90 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituyen y forman parte del gasto público social;

Que el artículo [69](#) de la Constitución Política determina que el Estado debe facilitar mecanismos

financieros que hagan posible el acceso a todas las personas aptas a la educación superior, labor que ha sido encomendada al Icetex;

Que la Ley 18 de 1988 y el Decreto 726 de 1989 en sus artículos 12 y 13, reglamentan la distribución de los recursos captados a través de los Títulos de Ahorro Educativo, TAE, con destino al otorgamiento de Crédito Educativo;

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo [2o](#) define la educación superior como un servicio cultural inherente a la finalidad del Estado y establece que los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos deberán ser girados exclusivamente al Icetex y a él corresponde su administración;

Que la Ley [1002](#) del 30 de diciembre de 2005, transformó al Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3;

Que el artículo 8o de la Ley 1064 de 2006, determina que el Icetex debe dar igual tratamiento en la asignación de recursos y beneficios a los estudiantes de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente acreditadas;

Que el artículo 2o de la Ley 1084 de 2006 determina que el Icetex debe crear una línea de crédito para la población educativa proveniente de los departamentos donde no existan sedes presenciales de las instituciones de educación superior públicas y privadas, para lo cual debe dictar un reglamento especial para la adjudicación de los créditos, teniendo en cuenta las circunstancias sociales, económicas y académicas de cada una de las regiones;

Que el máximo órgano de dirección y administración el Icetex es la Junta Directiva, acorde con lo señalado en el artículo [7o](#) de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9o del Decreto 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del Icetex formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley [1002](#) del 30 de diciembre de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo de lo anterior, adoptará, entre otros, los reglamentos de crédito, el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para la administración del riesgo financiero, la financiación de crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera;

Que el numeral 4 del artículo 9o del Decreto 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del Icetex para expedir conforme a la ley y a los estatutos; los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como entidad financiera de naturaleza especial;

Que mediante el Convenio 7155-CO del 16 de abril de 2003 suscrito entre la República de Colombia y el Banco Mundial se otorga un crédito al país con el objetivo fundamental de mejorar la cobertura de la Educación Superior, fortalecer la calidad de los programas de pregrado y doctorado y responder a las necesidades de oferta y demanda laboral del país a través del esquema de crédito educativo;

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Adoptar el Reglamento de Crédito Educativo, en todas las líneas y modalidades, las cuales se regirán por lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CAPITULO I.

DEFINICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN CRÉDITO EDUCATIVO. El crédito educativo es un mecanismo financiero para el fomento social de la educación, el cual se otorga al estudiante con el objeto de financiar el acceso, la permanencia y la culminación de los programas de los diferentes ciclos de la educación superior y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores. El mismo puede otorgarse directamente a favor de los estudiantes o de las personas jurídicas que tengan el carácter de instituciones de educación superior o, indirectamente, mediante el descuento o redescuento de los créditos educativos otorgados por las instituciones financieras o las citadas instituciones de educación superior. Igualmente, se podrán financiar otros niveles de formación en desarrollo de normas que así lo establezcan.

ARTÍCULO 3o. OBJETIVO DEL CRÉDITO EDUCATIVO. Contribuir con la ampliación de la cobertura en la educación superior, propender e incentivar el mejoramiento continuo de la calidad de los programas académicos, articular la pertinencia laboral con los programas académicos, a través de la capacitación técnica e investigación científica.

ARTÍCULO 4o. POLÍTICAS GENERALES. El Icetex a través del crédito educativo y demás servicios, debe aplicar criterios de cobertura, calidad, pertinencia educativa, mérito académico, en condiciones de equidad territorial y social, buscando la inclusión de la población de menores recursos económicos, tendiente a cubrir a un número creciente de estudiantes cuya formación propenda por un impacto significativo en áreas prioritarias para el desarrollo regional y nacional.

ARTÍCULO 5o. NIVELES EDUCATIVOS A FINANCIAR. El crédito educativo del Icetex, está orientado a financiar estudios de educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación continuada en los siguientes niveles:

Educación Formal:

- a) Ciclo Complementario de las Escuelas Normales Superiores;
- b) Estudios de pregrado en el país: Formación Técnica Profesional, Tecnológica, Especialización Tecnológica y Universitaria;
- c) Formación avanzada o de posgrado en el país: Especialización, Maestría, Doctorado e Investigación Posdoctoral;

d) Formación avanzada o de posgrado en el exterior: Especialización, Maestría, Doctorado e Investigación Posdoctoral.

Educación Continuada:

a) Cursos para el aprendizaje y perfeccionamiento de idiomas, orientado prioritariamente a quienes aspiran realizar estudios de formación avanzada o de posgrado en el exterior;

b) Pasantías, investigación e intercambios educativos en el exterior;

c) Complemento a becas internacionales.

Educación para el trabajo y el desarrollo humano:

La financiación de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se otorgará de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva del Icetex y los desarrollos legales que expida el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6o. DESEMBOLSO. Es el giro del monto del crédito aprobado para cada período académico, según la línea y modalidad de crédito educativo, directamente a la Institución de Educación Superior o al beneficiario.

CAPITULO II.

DEFINICIONES ESPECÍFICAS.

ARTÍCULO 7o. CARACTERÍSTICAS DE LOS DESEMBOLSOS. Se efectuarán a partir de la legalización del crédito educativo; en ningún caso se financiarán estudios cursados con anterioridad a la fecha de aprobación del crédito educativo; así mismo, no se financiará el mismo período académico más de una vez a través, del mismo crédito.

Cuando el servicio de crédito se apruebe para programas que se están cursando, los desembolsos se efectuarán para dicho período académico y los restantes, de acuerdo con el registro en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior, SNIES (para educación en el país), incluyendo el correspondiente a la financiación de tesis, derechos o cursos de grado.

Cuando el programa de estudios se ofrece en la modalidad de créditos académicos, el Icetex adaptará la duración del crédito educativo de acuerdo con la duración normal de los estudios establecida por la Institución de Educación Superior, IES. Durante el período de transición, se considerará la extensión de la duración hasta dos períodos académicos adicionales. Los casos de excepción serán definidos por el Comité de Crédito.

El desembolso de las líneas de crédito que estén sujetos a la definición del valor del salario mínimo legal mensual vigente, se tramitará con base en el salario vigente al momento de autorizar el giro, de acuerdo con el respectivo decreto anual.

<Ver Notas de Vigencia> Los desembolsos para estudios en el país se efectuarán en moneda local; para estudios en el exterior, los giros se podrán realizar en la moneda convenida entre el usuario y el Icetex, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado del día del registro, para efectos de contabilizar la obligación en pesos colombianos, así como su recaudo posterior, también en moneda local.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado parcialmente por el artículo 1 de la Acuerdo 8 de 2013, 'por el cual se reglamentan la liquidación de los desembolsos de crédito educativo en el exterior', publicado en el Diario Oficial No. 48.755 de 8 de abril de 2013, según lo dispuesto el artículo 2.

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO 1. Para estudios en el exterior, los giros se podrán realizar en la moneda convenida entre el usuario y el Icetex, de la siguiente forma:

-- Giros para estudios en el exterior en moneda extranjera se liquidarán a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) de la fecha de elaboración de la resolución y se ajustará a la (TRM) del día en que se aplica el pago a cada beneficiario.

-- Giros para estudios en el exterior en pesos colombianos, se liquidarán a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día en que se aplica el pago a cada beneficiario.

-- El recaudo será en pesos Colombianos, en el caso de recaudos en moneda diferente a la local, se liquidarán a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día del recaudo en las cuentas del Icetex.

En las resoluciones se hará constar que el valor del giro se ajustará con la Tasa Representativa de Mercado (TRM) del día en que se aplica el pago. El beneficiario estará obligado a cancelar al Icetex el valor equivalente a su cuota facturada en pesos.'

El estudiante autoriza que el desembolso para cubrir costos académicos se hará directamente a la Institución de Educación Superior, Escuela Normal Superior; salvo que la línea, modalidad y rubro a financiar contemple lo contrario o en los casos excepcionales debidamente soportados.

En los casos en que el Icetex realice desembolsos por valor mayor al aprobado según la modalidad de crédito, este deberá ser reintegrado al Icetex de manera inmediata.

Los tenedores de los Títulos de Ahorro Educativo, TAE, podrán disfrutar de un crédito del Icetex hasta por la diferencia entre el total certificado de matrícula y el valor redimido del cupón del TAE, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Icetex.

Cuando el beneficiario obtenga una beca parcial u otra fuente de recursos para cubrir los costos académicos, el Icetex podrá financiar hasta la diferencia del valor de la matrícula y/o sostenimiento.

PARÁGRAFO. Los montos máximos y los porcentajes de desembolso serán dispuestos para cada modalidad del crédito, según la disponibilidad presupuestal del Instituto y las condiciones particulares de cada línea y modalidad de crédito establecidas por el Icetex.

ARTÍCULO 8o. DESTINACIÓN DEL CRÉDITO. A través del crédito educativo, se financian los siguientes rubros:

Matrícula. Entendida como el valor de los costos académicos para el respectivo período o programa académico, certificados por la Institución de Educación Superior, exceptuando intereses moratorios y deudas pendientes de períodos anteriores.

Sostenimiento. El valor girado a los estudiantes para su mantenimiento o sustento de conformidad con lo establecido para cada línea y modalidad de crédito para desarrollar programas de nivel Técnico Profesional, Tecnológico, Universitario o Ciclos Complementarios de las Escuelas Normales Superiores en instituciones oficiales, o en instituciones privadas cuando tenga garantizada la matrícula a través de un reconocimiento al mérito académico. La cuantía del crédito para cubrir el sostenimiento será de uno (1) a cinco (5) smmlv por semestre. Cuando se autorice el cubrimiento de costos matrícula y sostenimiento, la sumatoria de los dos rubros estará supeditada a las cuantías máximas establecidas para cada semestre.

El beneficiario de crédito que presente buen cumplimiento en el pago de sus cuotas podrá solicitar la ampliación del valor de giro de sostenimiento debidamente fundamentado y sin exceder los topes establecidos.

La ampliación del monto a financiar no se considera reestructuración del crédito dado que corresponde al giro normal de las operaciones de crédito educativo.

En las líneas y modalidades de crédito para estudios en el exterior se atenderá el cubrimiento de los costos académicos, sostenimiento y demás requeridos para la realización de los estudios, hasta por las cuantías máximas establecidas.

ARTÍCULO 9o. TIPOS DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. La amortización de los créditos del Icetex está definida para cada línea y modalidad, de acuerdo con los tipos siguientes tipos así:

- a) Corto Plazo: Tipo de financiación cuya amortización se realiza durante el mismo período de estudios financiado;
- b) Mediano Plazo: Tipo de financiación cuya amortización se realiza una parte durante el mismo período de estudios financiado, la cual incluye capital, intereses, primas y demás costos asociados a dicha porción, a partir del mes siguiente de efectuado el desembolso. El saldo insoluto con todos los valores adeudados, se amortizará después de terminar el programa de estudios financiado o cuando se suspenda el crédito, en los plazos establecidos en el presente reglamento;
- c) Largo Plazo: Tipo de financiación en el cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se inicia después de terminar los estudios, el período de gracia si lo hubiere o en el momento en que se pase a cobro la obligación;
- d) Crédito ACCES - Largo Plazo: Tipo de financiación establecido en el Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior, ACCES, en la cual se amortiza una parte durante el mismo período de estudios financiado, con el fin de generar cultura de pago, cuya cuantía se determina en función del nivel de formación y estrato, según lo establecido en el presente reglamento, a partir del mes siguiente de efectuado el desembolso. Estas cuotas se aplican para cubrir en orden de concepto: prima de seguro, intereses, capital, adeudados por el beneficiario a la fecha de pago. El saldo insoluto consolidado con todos los valores adeudados, se amortizará después de terminar el programa de estudios financiado, vencido el período de gracia o cuando se suspenda el crédito, en los plazos establecidos en el presente reglamento.

CAPITULO III.

LÍNEAS Y MODALIDADES DE CRÉDITO EDUCATIVO.

ARTÍCULO 10. LÍNEAS DE CRÉDITO. Son líneas de crédito las siguientes:

1. Crédito Pregrado: A través de esta línea se financian estudios de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores, ENS.
2. Crédito Posgrado: A través de esta línea se financian estudios de formación avanzada o de posgrado en Colombia y en el exterior, en los niveles de especialización, maestría y doctorado.
3. Crédito para educación continuada. Línea de financiación para los programas no regulares y planes de entrenamiento, no conducentes a título, que ofrecen las Instituciones autorizadas en las áreas de capacitación, actualización profesional y formación.
4. Crédito para educación para el trabajo y el desarrollo humano. A través de esta línea se financian las acciones educativas que no están sujetas al sistema de niveles y grados de educación formal. Esta línea busca complementar, actualizar, suplir conocimientos, formar en aspectos académicos o laborales y en general capacitar para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico.

- <Línea de crédito adicionada por el artículo 1 del Acuerdo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Línea de crédito para bachilleres y profesionales que deseen ingresar a la carrera de Oficiales de las Fuerzas Armadas de Colombia en las Academias o Instituciones debidamente registradas para este fin.

Notas de Vigencia

- Línea de crédito adicionada por el artículo 1 del Acuerdo 3 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 47.945 de 7 de enero de 2011. Ver la reglamentación a esta línea de crédito, directamente en el Acuerdo 3 de 2011.

- <Línea de crédito adicionada por el Acuerdo 29 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura, dirigido a estudiantes que ingresen al primer periodo académico en programas Técnicos, Tecnológicos o Universitarios en Instituciones de Educación Superior en convenio con el Icetex.

Notas de Vigencia

- Línea de crédito adicionada por el Acuerdo 12 de 2014, 'por medio del cual se crea la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura', publicado en el Diario Oficial No. 49.120 de 11 de abril de 2014. Ver la reglamentación a esta línea de crédito, directamente en el Acuerdo 29 de 2014.

- <Línea de crédito creada por el artículo 1 del Acuerdo 25 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Línea de crédito educativo de pregrado y posgrado para funcionarios del Ministerio de Educación Nacional y de las entidades adscritas a este, que ingresen a programas Técnicos, Tecnológicos o Universitarios, especializaciones, maestrías o doctorados en Instituciones de Educación Superior en convenio con el Icetex.

Notas de Vigencia

- Línea de crédito creada por el artículo 1 del Acuerdo 25 de 2015, 'por medio del cual se crea la línea de crédito educativo de pregrado y posgrado para funcionarios del Ministerio de Educación Nacional y sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.614 de 24 de agosto de 2015.

- <Línea de crédito creada por el artículo 1 del Acuerdo 10 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Línea de crédito educativo del programa “Pasaporte a la Ciencia”.

Notas de Vigencia

- Línea de crédito creada por el artículo 1 del Acuerdo 10 de 2017, 'por el cual se crea la línea de crédito educativo del Programa “Pasaporte a la Ciencia”', publicado en el Diario Oficial No. 50.266 de 16 de junio de 2017.

ARTÍCULO 11. MODALIDADES DE CRÉDITO. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acuerdo 19 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El Icetex ofrece la financiación para estudiantes en las siguientes modalidades de crédito educativo:

1. Modalidades para línea de crédito pregrado.

A través de las siguientes modalidades, se financian estudios de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores (ENS).

Modalidades de Crédito Pregrado:

a) Crédito ACCES – Largo Plazo sin pago. Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores (ENS) a través del proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior (ACCES), sin pago en época de estudios. La amortización del crédito se realizará una vez terminados los estudios.

b) Crédito ACCES – Largo Plazo con pago del 10%. Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores (ENS), a través del Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior (ACCES), con pago en época de estudios del 10% del valor desembolsado.

c) Crédito ACCES – Largo Plazo con pago del 25%. Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores (ENS), a través del proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior (ACCES), con pago en época de estudios del 25% del valor desembolsado.

d) Pregrado Mediano Plazo con pago del 40%. Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 40% en época de estudios y 60% una vez terminados los estudios.

e) Pregrado Mediano Plazo con pago del 60%. Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 60% en época de estudios y 40% una vez terminados los estudios.

f) Crédito Pregrado a Corto Plazo. Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de corto plazo, es decir el 100% del valor desembolsado en época de estudios.

g) Crédito ACCES con destino sostenimiento. Crédito destinado a financiar el sostenimiento del estudiante para desarrollar programas de nivel Técnico Profesional, Tecnológico, Universitario o Ciclos Complementarios de las Escuelas Normales Superiores, hasta 5 smlv por semestre para estudiantes que residan en un municipio diferente al municipio sede de la IES donde estudian y requieran desplazarse de ciudad y 2 smmlv para estudiantes que residan en el mismo municipio sede de la Institución de Educación Superior.

h) Ceres. Los Centros Educativos Regionales de Educación Superior (Ceres) son una estrategia del Ministerio de Educación Nacional para permitirles a poblaciones vulnerables de zonas apartadas del país acceder a la Educación Superior, gracias a los aportes del Gobierno, de la sociedad civil y de la academia. Esta línea de crédito está dirigida a estudiantes que estén admitidos en un programa académico en un Centro Regional de Educación Superior (CERES) pertenecer al estrato 1, 2 y 3 registrados en Sisbén III que cumplan o no con los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para crédito educativo y puntaje prueba Saber 11 mayor a 270.

i) Oficiales. **Línea de crédito destinado a financiar estudios de pregrado** la carrera de Oficial de las Fuerzas Armadas de Colombia, en la cual se financia el 100% del valor de la matrícula y el equipo hasta 15 smlv.

j) Suboficial o Patrullero. Línea de crédito que financia el curso de suboficial en las Fuerzas Militares de Colombia; o de patrullero en la Policía Nacional de Colombia, en la cual se financia el 100% del valor de la matrícula y el equipo hasta 11 smlv.

k) Reservistas de Honor. Modalidad de crédito educativo para los distinguidos como “Reservistas de Honor” por el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con lo establecido por la Ley 14 de 1990. Esta distinción se otorga a los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la Orden de Boyacá por acciones distinguidas de valor o heroísmo, la orden Militar de San Mateo o la Medalla de Servicios en Guerra Internacional, o la medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público o su equivalente en la Policía Nacional por acciones distinguidas de valor. La financiación se otorgará a largo plazo.

l) Alianzas. Son convenios que establece el Icetex con las administraciones del orden territorial o nacional, para contar con mayores recursos económicos que permitan atender a más colombianos interesados en financiar su ingreso a la educación superior, y que cumplan con las condiciones que los aportantes y el Icetex definan como criterios prioritarios para atender a una población determinada.

m) Estudiantes de Comunidades de Especial Protección Constitucional. Línea especial de crédito con tasa de interés preferencial para estudios de pregrado dirigida a población vulnerable indígena, Red Unidos, víctimas del conflicto armado, reintegradas y colombianas con discapacidad. Esta línea financia el 100% de la matrícula a estudiantes incluidos en Registro Único de Víctimas, Base Red Unidos, Indígenas, Reintegrados y con limitaciones con puntaje prueba Saber 11 superior a 250.

Notas del Editor

- En criterio del editor, en relación con la expresión 'colombianas con discapacidad' contenida en este literal, debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-458-15](#) de 22 de julio de 2015, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz, declaró CONDICIONALMENTE exequibles varias expresiones contenidas en la legislación nacional, en el entendido que fueran reemplazadas por '...en situación de discapacidad'.

n) Línea de crédito educativo de pregrado y posgrado para funcionarios del Ministerio de Educación Nacional y sus entidades adscritas. Modalidad de crédito educativo de pregrado y posgrado para funcionarios del Ministerio de Educación Nacional y de las entidades adscritas a este, que ingresen a programas Técnicos, Tecnológicos o Universitarios, especializaciones, maestrías o doctorados en Instituciones de Educación Superior en convenio con el Icetex, el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, es decir 25%, 40%, 60% y 100% en época de estudios.

PARÁGRAFO. Las modalidades de crédito mejores bachilleres, estudiantes con capacidades excepcionales, maestría Acces, mejores saber pro y mi pc, se suspenden a partir del II semestre de 2015.

2. Modalidades para línea de crédito posgrado.

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación avanzada o de posgrado en Colombia y en el Exterior, en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

Modalidades de Crédito Posgrado.

a) Crédito Posgrado País con Deudor Solidario. Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 20% en época de estudios y 80% una vez terminados los estudios.

b) Crédito Posgrado País sin Deudor Solidario. Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 20% en época de estudios y 80% una vez terminados los estudios.

c) Crédito Posgrado Exterior Largo Plazo. Modalidad dirigida a financiar estudios de formación avanzada o de posgrado y como complemento de becas internacionales en el exterior, cuya amortización se hace mediante el tipo de amortización de largo plazo, es decir una vez finalizados los estudios. Los estudiantes que soliciten este tipo de financiación por esta modalidad de crédito podrán presentar un solo deudor solidario que acredite finca raíz y sea aceptado en el estudio de antecedentes crediticios.

El monto máximo del crédito será hasta de USD 25.000, de los cuales se realizarán desembolsos semestrales hasta por USD 12.500.

Se financiarán programas conducentes a títulos oficiales, programas bajo la metodología virtual y/o a distancia con un monto máximo total del crédito hasta USD 8.000, el desembolso se realizará solo a la institución de Educación Superior en que el estudiante desarrolle el programa académico.

Del valor total por desembolsar semestralmente al estudiante, el 50% como mínimo deberá ser para cancelar los costos de la matrícula en las Instituciones de Educación Superior del Exterior, y el 50% restante para cubrir los costos de sostenimiento del joven mientras desarrolla el programa académico. En los casos en los que el Beneficiario certifique que tiene garantizada la matrícula a través de Beca podrá acceder hasta el 80% del monto solicitado para sostenimiento.

PARÁGRAFO. La reglamentación sobre el procedimiento por seguir para los giros de esta línea de crédito se realizará a través de resolución interna.

Crédito de Sostenimiento en el Exterior. Crédito destinado a financiar el sostenimiento de estudiantes de pregrado o posgrado que se encuentren actualmente en el exterior y requieran financiar su sostenimiento por el incremento en la tasa de cambio. El monto máximo del crédito será hasta de USD12.500.

3. Modalidades para línea de crédito de educación continuada.

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de Educación Continuada, capacitación de idiomas y pasantías e intercambio educativo.

Modalidades de crédito Educación Continuada.

a) Capacitación en idiomas. Modalidad dirigida a financiar estudios de perfeccionamiento de idiomas en el exterior, cuya amortización se hace mediante el tipo de amortización de largo plazo, es decir una vez finalizados los estudios.

b) Pasantía e intercambio educativo. Modalidad dirigida a estudiantes de educación superior y profesionales colombianos, destinada a financiar programas de investigación, pasantías, intercambio educativo, prácticas y cooperación entre instituciones de educación superior colombianas con instituciones del exterior.

PARÁGRAFO. Las modalidades de crédito educativo de Posgrado País Mejores Saber Pro, Maestría para docentes Accés, Posgrado Exterior Mejores Saber Pro se suspenden a partir del II semestre de 2015.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 del Acuerdo 19 de 2016, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto a las líneas y modalidades de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.927 de 7 de julio de 2016.
- Artículo modificado por el artículo 1 del Acuerdo 35 de 2015, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto a las líneas y modalidades de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.706 de 24 de noviembre de 2015.
- Artículo modificado por el artículo 1 del Acuerdo 26 de 2015, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto a las líneas y modalidades de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.614 de 24 de agosto de 2015.
- Artículo modificado por el artículo 1 del Acuerdo 21 de 2015, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto a las líneas y modalidades de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.551 de 22 de junio de 2015.
- Artículo modificado por el artículo 1 del Acuerdo 16 de 2015, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto a las líneas y modalidades de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.518 de 21 de mayo de 2015.
- Modalidades de crédito 'Crédito Posgrado País Mediano Plazo - Sin deudor solidario' y 'Crédito Posgrado País Mejores Saber Pro- Sin deudor solidario' desactivadas según lo dispuesto en el Acuerdo 20 de 2013, 'por el cual se dictan disposiciones en materia de crédito educativo en la modalidad de línea de crédito Posgrado País', publicado en el Diario Oficial No. 48.854 de 17 de julio de 2013.
- El artículo 1 del Acuerdo 25 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 48.205 de 27 de septiembre de 2011, actualiza el nombre de ECAES, por Saber Pro.
- Literal a) del numeral 3) modificado por el artículo 1 del Acuerdo 12 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.709 de 14 de mayo de 2010.
- Literal b) del numeral 3. modificado por el artículo 1 del Acuerdo 2 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.632 de 23 de febrero de 2010.

Notas del Editor

<1> Para la interpretación de este literal b) del numeral 3 'Crédito para perfeccionamiento de idiomas en el exterior' se debe tener en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 2o. del artículo 1 del Acuerdo 70 de 2013, 'por el cual se dictan disposiciones en cuanto a los créditos educativos en la modalidad perfeccionamiento de idiomas', publicado en el Diario Oficial No. 49.014 de 24 de diciembre de 2013, el cual establece:

'ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 12 del Acuerdo 057 de 2007, en cuanto a los requisitos de acceso de los créditos educativos para perfeccionamiento en idiomas el cual quedará así:

Artículo 12. Condiciones de amortización de los créditos en la modalidad perfeccionamiento de idiomas. Para la modalidad de que trata el presente artículo se establecerá la modalidad de pago así: 20% durante la época de estudios y 80% en la etapa final de amortización sin periodo de gracia.

PARÁGRAFO 1o. Para los créditos en la modalidad Perfeccionamiento de Idiomas, el Icetex tomará como período de estudios un (1) año, tiempo en el cual se diferirán las cuotas en época de estudio.

PARÁGRAFO 2o. El crédito que trata el presente artículo está dirigido a:

a) Profesionales de nivel universitario, técnico o tecnológico.

b) Estudiantes de pregrado de semestres avanzados, casos en los cuales exista convenio entre la IES Nacional y la Institución Extranjera.

c) Los estudiantes Bachilleres, que correspondan a convenios suscritos con Organizaciones Internacionales que incluyan beneficios para ciudadanos colombianos en el exterior, en las áreas de Deportes, Artes y Cultura.' <subraya el editor>

Legislación Anterior

Texto modificado por el Acuerdo 35 de 2015:

ARTÍCULO 11. El Icetex ofrece la financiación para estudiantes en las siguientes modalidades de crédito educativo:

1. Modalidades para línea de crédito pregrado.

A través de las siguientes modalidades, se financian estudios de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores (ENS).

Modalidades de Crédito Pregrado:

a) Crédito ACCES – Largo Plazo sin pago. Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores (ENS) a través del proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior (ACCES), sin pago en época de estudios. La amortización del crédito se realizará una vez terminados los estudios.

b) Crédito ACCES – Largo Plazo con pago del 10%. Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores (ENS), a través del Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior (ACCES), con pago en época de

estudios del 10% del valor desembolsado.

c) Crédito ACCES – Largo Plazo con pago del 25%. Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores (ENS), a través del proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior (ACCES), con pago en época de estudios del 25% del valor desembolsado.

d) Pregrado Mediano Plazo con pago del 40%. Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 40% en época de estudios y 60% una vez terminados los estudios.

e) Pregrado Mediano Plazo con pago del 60%. Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 60% en época de estudios y 40% una vez terminados los estudios.

f) Crédito Pregrado a Corto Plazo. Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de corto plazo, es decir el 100% del valor desembolsado en época de estudios.

g) Crédito ACCES con destino sostenimiento. Crédito destinado a financiar el sostenimiento del estudiante para desarrollar programas de nivel Técnico Profesional, Tecnológico, Universitario o Ciclos Complementarios de las Escuelas Normales Superiores, hasta 5 smlv por semestre para estudiantes que residan en un municipio diferente al municipio sede de la IES donde estudian y requieran desplazarse de ciudad y 2 smmlv para estudiantes que residan en el mismo municipio sede de la Institución de Educación Superior.

h) Ceres. Los Centros Educativos Regionales de Educación Superior (Ceres) son una estrategia del Ministerio de Educación Nacional para permitirles a poblaciones vulnerables de zonas apartadas del país acceder a la Educación Superior, gracias a los aportes del Gobierno, de la sociedad civil y de la academia. Esta línea de crédito está dirigida a estudiantes que estén admitidos en un programa académico en un Centro Regional de Educación Superior (CERES) pertenecer al estrato 1, 2 y 3 registrados en Sisbén III que cumplan o no con los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para crédito educativo y puntaje prueba Saber 11 mayor a 270.

i) Oficiales. **Línea de crédito destinado a financiar estudios de pregrado** la carrera de Oficial de las Fuerzas Armadas de Colombia, en la cual se financia el 100% del valor de la matrícula y el equipo hasta 15 smlv.

j) Suboficial o Patrullero. Línea de crédito que financia el curso de suboficial en las Fuerzas Militares de Colombia; o de patrullero en la Policía Nacional de Colombia, en la cual se financia el 100% del valor de la matrícula y el equipo hasta 11 smlv.

k) Reservistas de Honor. Modalidad de crédito educativo para los distinguidos como “Reservistas de Honor” por el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con lo establecido por la Ley 14 de 1990. Esta distinción se otorga a los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo que hayan perdido el 25% o más de su capacidad

psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la Orden de Boyacá por acciones distinguidas de valor o heroísmo, la orden Militar de San Mateo o la Medalla de Servicios en Guerra Internacional, o la medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público o su equivalente en la Policía Nacional por acciones distinguidas de valor. La financiación se otorgará a largo plazo.

l) Alianzas. Son convenios que establece el Icetex con las administraciones del orden territorial o nacional, para contar con mayores recursos económicos que permitan atender a más colombianos interesados en financiar su ingreso a la educación superior, y que cumplan con las condiciones que los aportantes y el Icetex definan como criterios prioritarios para atender a una población determinada.

m) Estudiantes de Comunidades de Especial Protección Constitucional. Línea especial de crédito con tasa de interés preferencial para estudios de pregrado dirigida a población vulnerable indígena, Red Unidos, víctimas del conflicto armado, reintegradas y colombianas con discapacidad. Esta línea financia el 100% de la matrícula a estudiantes incluidos en Registro Único de Víctimas, Base Red Unidos, Indígenas, Reintegrados y con limitaciones con puntaje prueba Saber 11 superior a 250.

n) Línea de crédito educativo de pregrado y posgrado para funcionarios del Ministerio de Educación Nacional y sus entidades adscritas. Modalidad de crédito educativo de pregrado y posgrado para funcionarios del Ministerio de Educación Nacional y de las entidades adscritas a este, que ingresen a programas Técnicos, Tecnológicos o Universitarios, especializaciones, maestrías o doctorados en Instituciones de Educación Superior en convenio con el Icetex, el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, es decir 25%, 40%, 60% y 100% en época de estudios.

PARÁGRAFO. Las modalidades de crédito mejores bachilleres, estudiantes con capacidades excepcionales, maestría Acces, mejores saber pro y mi pc, se suspenden a partir del II semestre de 2015.

2. Modalidades para línea de crédito posgrado.

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación avanzada o de posgrado en Colombia y en el Exterior, en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

Modalidades de Crédito Posgrado.

a) Crédito Posgrado País con Deudor Solidario. Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 20% en época de estudios y 80% una vez terminados los estudios.

b) Crédito Posgrado País sin Deudor Solidario. Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 20% en época de estudios y 80% una vez terminados los estudios.

c) Crédito Posgrado Exterior Largo Plazo. Modalidad dirigida a financiar estudios de formación avanzada o de posgrado y como complemento de becas internacionales en el exterior, cuya amortización se hace mediante el tipo de amortización de largo plazo, es decir

una vez finalizados los estudios. Los estudiantes que soliciten este tipo de financiación por esta modalidad de crédito podrán presentar un solo deudor solidario que acredite finca raíz y sea aceptado en el estudio de antecedentes crediticios.

El monto máximo del crédito será hasta de USD 25.000, de los cuales se realizarán desembolsos semestrales hasta por USD 12.500.

Se financiarán programas conducentes a títulos oficiales, programas bajo la metodología virtual y/o a distancia con un monto máximo total del crédito hasta USD 8.000, el desembolso se realizará solo a la institución de Educación Superior en que el estudiante desarrolle el programa académico.

Del valor total por desembolsar semestralmente al estudiante, el 50% como mínimo deberá ser para cancelar los costos de la matrícula en las Instituciones de Educación Superior del Exterior, y el 50% restante para cubrir los costos de sostenimiento del joven mientras desarrolla el programa académico. En los casos en los que el Beneficiario certifique que tiene garantizada la matrícula a través de Beca podrá acceder hasta el 80% del monto solicitado para sostenimiento.

PARÁGRAFO. La reglamentación sobre el procedimiento por seguir para los giros de esta línea de crédito se realizará a través de resolución interna.

Crédito de Sostenimiento en el Exterior. Crédito destinado a financiar el sostenimiento de estudiantes de pregrado o posgrado que se encuentren actualmente en el exterior y requieran financiar su sostenimiento por el incremento en la tasa de cambio. El monto máximo del crédito será hasta de USD12.500.

3. Modalidades para línea de crédito de educación continuada.

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de Educación Continuada, capacitación de idiomas y pasantías e intercambio educativo.

Modalidades de crédito Educación Continuada.

a) Capacitación en idiomas. Modalidad dirigida a financiar estudios de perfeccionamiento de idiomas en el exterior, cuya amortización se hace mediante el tipo de amortización de largo plazo, es decir una vez finalizados los estudios.

b) Pasantía e intercambio educativo. Modalidad dirigida a estudiantes de educación superior y profesionales colombianos, destinada a financiar programas de investigación, pasantías, intercambio educativo, prácticas y cooperación entre instituciones de educación superior colombianas con instituciones del exterior.

PARÁGRAFO. Las modalidades de crédito educativo de Posgrado País Mejores Saber Pro, Maestría para docentes Acces, Posgrado Exterior Mejores Saber Pro se suspenden a partir del II semestre de 2015.

Texto modificado por el Acuerdo 26 de 2015:

ARTÍCULO 11. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acuerdo 26 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El Icetex ofrece la FINANCIACIÓN PARA ESTUDIANTES EN LAS SIGUIENTES MODALIDADES DE CRÉDITO EDUCATIVO:

1. Modalidades para Línea de Crédito Pregrado

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores (ENS).

Modalidades de Crédito Pregrado:

- a) Crédito ACCES – Largo Plazo sin pago. Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores (ENS), a través del Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior (ACCES), sin pago en época de estudios. La amortización del crédito se realizará una vez terminados los estudios.
- b) Crédito ACCES – Largo Plazo con pago del 10%. Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores (ENS), a través del Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior (ACCES), con pago en época de estudios del 10% del valor desembolsado.
- c) Crédito ACCES – Largo Plazo con pago del 25%. Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores (ENS), a través del Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior (ACCES), con pago en época de estudios del 25% del valor desembolsado.
- d) Crédito Pregrado a Mediano Plazo. Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 50% en época de estudios y 50% una vez terminados los estudios.
- e) Crédito Pregrado a Corto Plazo. Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de corto plazo, es decir, el 100% del valor desembolsado en época de estudios.
- f) Crédito ACCES con Destino Sostenimiento. Crédito destinado a financiar el sostenimiento del estudiante para desarrollar programas de nivel Técnico Profesional, Tecnológico, Universitario o Ciclos Complementarios de las Escuelas Normales Superiores, en cuantías entre a 5 SMMLV por semestre para estudiantes que residan en un municipio diferente al municipio sede de la IES donde estudian y requieran desplazarse de ciudad y 2 SMMLV para estudiantes que residan en el mismo municipio sede de la Institución de Educación Superior.
- g) Ceres. Los Centros Educativos Regionales de Educación Superior (Ceres) son una estrategia del Ministerio de Educación Nacional para permitirle a poblaciones vulnerables de zonas apartadas del país acceder a la Educación Superior, gracias a los aportes del Gobierno, de la sociedad civil y de la academia. Esta línea de crédito está dirigida a estudiantes que estén admitidos en un programa académico en un Centro Regional de Educación Superior (Ceres) pertenecer a lps estratos 1, 2 y 3 registrados en Sisbén III que cumplan o no con los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para crédito educativo y puntaje prueba Saber 11 mayor a 280.
- h) Oficiales. **Línea de crédito destinado a financiar estudios de pregrado** la carrera de Oficial de las Fuerzas Armadas de Colombia, en la cual se financia el 100% del valor de la

matrícula y el equipo hasta 15 SMLV.

i) Suboficial o Patrullero. Línea de crédito que financia el curso de suboficial en las Fuerzas Militares de Colombia; o de patrullero en la Policía Nacional de Colombia, en la cual se financia el 100% del valor de la matrícula y el equipo hasta 11 SMLV.

j) Reservistas de Honor. Modalidad de crédito educativo para los distinguidos como “Reservistas de Honor” por el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con lo establecido por la Ley 14 de 1990. Esta distinción se otorga a los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la Orden de Boyacá por acciones distinguidas de valor o heroísmo, la orden Militar de San Mateo o la Medalla de Servicios en Guerra Internacional, o la medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público o su equivalente en la Policía Nacional por acciones distinguidas de valor. La financiación se otorgará a largo plazo.

k) Alianzas. Son convenios que establece el Icetex con las administraciones del orden territorial o nacional, para contar con mayores recursos económicos que permitan atender a más colombianos interesados en financiar su ingreso a la educación superior, y que cumplan con las condiciones que los aportantes y el Icetex definan como criterios prioritarios para atender a una población determinada.

l) Estudiantes de Comunidades de Especial Protección Constitucional. Línea especial de crédito con tasa de interés preferencial para estudios de pregrado dirigida a población vulnerable indígenas, Red Unidos, víctimas del conflicto armado, reintegradas y colombianas con discapacidad. Esta línea financia el 100% de la matrícula a estudiantes incluidos en Registro Único de Víctimas, Base Red Unidos, Indígenas, Reintegrados y con limitaciones con puntaje Prueba Saber 11 superior a 250.

PARÁGRAFO. Las modalidades de crédito mejores bachilleres, estudiantes con capacidades excepcionales, maestría Acces, mejores Saber Pro y mi PC, se suspenden a partir del II semestre de 2015.

2. Modalidades para Línea de Crédito Posgrado:

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación avanzada o de posgrado en Colombia y en el Exterior, en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

Modalidades de Crédito Posgrado:

a) Crédito Posgrado País con Deudor Solidario. Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 20% en época de estudios y 80% una vez terminados los estudios.

b) Crédito Posgrado País sin Deudor Solidario. Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 20% en época de estudios y 80% una vez terminados los estudios.

c) Crédito Posgrado Exterior Largo Plazo. Modalidad dirigida a financiar estudios de formación avanzada o de posgrado y como complemento de becas internacionales en el exterior, cuya amortización se hace mediante el tipo de amortización de largo plazo, es decir, una vez finalizados los estudios. Los estudiantes que soliciten este tipo de financiación por esta modalidad de crédito podrán presentar uno o dos deudores solidarios.

El monto máximo del crédito será hasta de USD25.000, de los cuales se realizarán desembolsos semestrales hasta por USD12.500.

Se financiarán programas conducentes a títulos oficiales, programas bajo la metodología virtual y/o a distancia con un monto máximo total del crédito hasta USD8.000, el desembolso se realizará solo a la institución de Educación Superior en que el estudiante desarrolle el programa académico.

Del valor total a desembolsar semestralmente al estudiante, el 50% como mínimo deberá ser para cancelar los costos de la matrícula en las Instituciones de Educación Superior del Exterior, y el 50% restante para cubrir los costos de sostenimiento del joven mientras desarrolla el programa académico. En los casos en los que el Beneficiario certifique que tiene garantizada la matrícula a través de Beca podrá acceder hasta el 80% del monto solicitado para sostenimiento.

PARÁGRAFO. La reglamentación sobre el procedimiento a seguir para los giros de esta línea de crédito se realizará a través de resolución interna.

3. Modalidades para Línea de Crédito de Educación Continuada

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de Educación Continuada, capacitación de Idiomas y pasantías e intercambio educativo.

Modalidades de crédito Educación Continuada:

a) Capacitación en Idiomas. Modalidad dirigida a financiar estudios de perfeccionamiento de idiomas en el exterior, cuya amortización se hace mediante el tipo de amortización de largo plazo, es decir, una vez finalizados los estudios.

b) Pasantía e intercambio educativo. Modalidad dirigida a estudiantes de educación superior y profesionales colombianos, destinada a financiar programas de investigación, pasantías, intercambio educativo, prácticas y cooperación entre instituciones de educación superior colombianas con instituciones del exterior.

PARÁGRAFO. Las modalidades de crédito educativo de Posgrado País Mejores Saber Pro, Maestría para docentes Acces, Posgrado Exterior Mejores Saber Pro, se registrarán por las políticas establecidas en el reglamento de Crédito del Icetex Acuerdo número [029](#) de 2007 y disposiciones que lo modifiquen.

Texto original del Acuerdo 29 de 2007:

ARTÍCULO 11. El Icetex ofrece la financiación para estudiantes en las siguientes modalidades de crédito educativo:

1. MODALIDADES PARA LÍNEA DE CRÉDITO PREGRADO

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores (ENS).

Modalidades de Crédito Pregrado:

- a) Crédito ACCES – Largo Plazo sin pago. Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores (ENS), a través del Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior (ACCES), sin pago en época de estudios. La amortización del crédito se realizará una vez terminados los estudios;
- b) Crédito ACCES – Largo Plazo con pago del 10%. Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores (ENS), a través del Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior (ACCES), con pago en época de estudios del 10% del valor desembolsado;
- c) Crédito ACCES – Largo Plazo con pago del 25%. Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores (ENS), a través del Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior (ACCES), con pago en época de estudios del 25% del valor desembolsado;
- d) Crédito Pregrado a Mediano Plazo. Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 50% en época de estudios y 50% una vez terminados los estudios;
- e) Crédito Pregrado a Corto Plazo. Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de corto plazo, es decir, el 100% del valor desembolsado en época de estudios;
- f) Crédito Acces con Destino Sostenimiento. Crédito destinado a financiar el sostenimiento del estudiante para desarrollar programas de nivel Técnico Profesional, Tecnológico, Universitario o Ciclos Complementarios de las Escuelas Normales Superiores, en cuantías entre 5 smmlv por semestre para estudiantes que residan en un municipio diferente al municipio sede de la IES donde estudian y requieran desplazarse de ciudad, y 2 smmlv para estudiantes que residan en el mismo municipio sede de la Institución de Educación Superior;
- g) Ceres. Los Centros Educativos Regionales de Educación Superior (Ceres), son una estrategia del Ministerio de Educación Nacional para permitirle a poblaciones vulnerables de zonas apartadas del país acceder a la Educación Superior, gracias a los aportes del Gobierno, de la sociedad civil y de la academia. Esta línea de crédito está dirigida a estudiantes que estén admitidos en un programa académico en un Centro Regional de Educación Superior (Ceres) pertenecer al estrato 1, 2 y 3 registrados en Sisbén III que cumplan o no con los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para crédito educativo y puntaje prueba Saber 11 mayor a 280;
- h) Oficiales. Línea de crédito destinado a financiar estudios de pregrado la carrera de Oficial de las Fuerzas Armadas de Colombia, en la cual se financia el 100% del valor de la matrícula y el equipo hasta 15 smlv;

i) Suboficial o Patrullero. Línea de crédito que financia el curso de suboficial en las Fuerzas Militares de Colombia; o de patrullero en la Policía Nacional de Colombia, en la cual se financia el 100% del valor de la matrícula y el equipo hasta 11 smlv;

j) Reservistas de Honor. Modalidad de crédito educativo para los distinguidos como “Reservistas de Honor” por el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con lo establecido por la Ley 14 de 1990. Esta distinción se otorga a los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la Orden de Boyacá por acciones distinguidas de valor o heroísmo, la orden Militar de San Mateo o la Medalla de Servicios en Guerra Internacional, o la medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público o su equivalente en la Policía Nacional por acciones distinguidas de valor. La financiación se otorgará a largo y a mediano plazo;

k) Alianzas. Son convenios que establece el Icetex con las administraciones del orden territorial o nacional, para contar con mayores recursos económicos que permitan atender a más colombianos interesados en financiar su ingreso a la educación superior, y que cumplan con las condiciones que los aportantes y el Icetex definan como criterios prioritarios para atender a una población determinada;

l) Estudiantes de Comunidades de Especial Protección Constitucional. Línea especial de crédito con tasa de interés preferencial para estudios de pregrado dirigida a población vulnerable indígenas, Red Unidos, víctimas del conflicto armado, reintegradas y colombianas con discapacidad. Esta línea financia el 100% de la matrícula a estudiantes incluidos en Registro Único de Víctimas, Base Red Unidos, Indígenas, Reintegrados y con limitaciones con puntaje prueba Saber 11 superior a 250.

PARÁGRAFO. Las modalidades de crédito mejores bachilleres, estudiantes con capacidades excepcionales, maestría Acces, Mejores Saber Pro y Mi PC, se suspenden a partir del segundo semestre de 2015.

2. MODALIDADES PARA LÍNEA DE CRÉDITO POSGRADO:

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación avanzada o de posgrado en Colombia y en el Exterior, en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

Modalidades de Crédito Posgrado:

a) Crédito Posgrado País con Deudor Solidario. Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 20% en época de estudios y 80% una vez terminados los estudios;

b) Crédito Posgrado País sin Deudor Solidario. Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 20% en época de estudios y 80% una vez terminados los estudios;

c) Crédito Posgrado Exterior Largo Plazo. Modalidad dirigida a financiar estudios de

formación avanzada o de posgrado y como complemento de becas internacionales en el exterior, cuya amortización se hace mediante el tipo de amortización de largo plazo, es decir, una vez finalizados los estudios;

El monto máximo del crédito será hasta de USD25.000, de los cuales se realizarán desembolsos semestrales hasta por USD12.500. Del valor total a desembolsar semestralmente al estudiante, el 60% como mínimo deberá ser para cancelar los costos de la matrícula en las Instituciones de Educación Superior del Exterior, y el 40% restante para cubrir los costos de sostenimiento del joven mientras desarrolla el programa académico;

d) Capacitación en Idiomas. Modalidad dirigida a financiar estudios de perfeccionamiento de idiomas en el exterior, cuya amortización se hace mediante el tipo de amortización de largo plazo, es decir, una vez finalizados los estudios;

e) Pasantía e intercambio educativo. Modalidad dirigida a estudiantes de educación superior y profesionales colombianos, destinada a financiar programas de investigación, pasantías, intercambio educativo, prácticas y cooperación entre instituciones de educación superior colombianas con instituciones del exterior.

PARÁGRAFO. Las modalidades de crédito educativo de Posgrado País Mejores Saber Pro, Maestría para docentes Acces, Posgrado Exterior Mejores Saber Pro, se registrarán por las políticas establecidas en el reglamento de Crédito del Icetex Acuerdo [029](#) de 2007 y disposiciones que lo modifiquen.

Texto modificado por el Acuerdo 16 de 2015:

ARTÍCULO 11. El Icetex ofrece la financiación para estudiantes en las siguientes modalidades de crédito educativo:

1. Modalidades para Línea de Crédito Pregrado.

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores (ENS).

Modalidades de Crédito Pregrado:

a) Crédito ACCES – Largo Plazo sin pago. Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores (ENS), a través del Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior (ACCES), sin pago en época de estudios. La amortización del crédito se realizará una vez terminados los estudios;

b) Crédito ACCES – Largo Plazo con pago del 10%. Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores (ENS), a través del Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior (ACCES), con pago en época de estudios del 10% del valor desembolsado;

c) Crédito ACCES – Largo Plazo con pago del 25%. Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores (ENS), a través del Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior (ACCES), con pago en época de estudios del 25% del valor desembolsado;

d) Crédito Pregrado a Mediano Plazo. Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 50% en época de estudios y 50% una vez terminados los estudios;

e) Crédito Pregrado a Corto Plazo. Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de corto plazo, es decir el 100% del valor desembolsado en época de estudios.

PARÁGRAFO. Las modalidades de crédito educativo de Pregrado CERES, Crédito Mejores Bachilleres, Crédito para Reservistas de Honor, Crédito para estudiantes con Capacidades Excepcionales, Crédito para estudiantes con limitaciones, Curso de Oficial, Suboficial o Patrullero se regirán por las políticas establecidas en el reglamento de Crédito del Icetex Acuerdo [029](#) de 2007 y disposiciones que lo modifiquen.

2. Modalidades para Línea de Crédito Posgrado:

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación avanzada o de posgrado en Colombia y en el Exterior, en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

Modalidades de Crédito Posgrado:

a) Crédito Posgrado País Mediano Plazo. Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 30% en época de estudios y 70% una vez terminados los estudios;

b) Crédito Posgrado Exterior Largo Plazo. Modalidad dirigida a financiar estudios de formación avanzada o de posgrado y como complemento de becas internacionales en el exterior, cuya amortización se hace mediante el tipo de amortización de largo plazo, es decir una vez finalizados los estudios;

c) Capacitación en Idiomas. Modalidad dirigida a financiar estudios de perfeccionamiento de idiomas en el exterior, cuya amortización se hace mediante el tipo de amortización de largo plazo, es decir una vez finalizados los estudios.

PARÁGRAFO. Las modalidades de crédito educativo de Posgrado País Mejores Saber Pro, Maestría para docentes Acces, Posgrado Exterior Mejores Saber Pro, se regirán por las políticas establecidas en el reglamento de Crédito del Icetex Acuerdo [029](#) de 2007 y disposiciones que lo modifiquen.

Texto vigente antes de la modificación introducida por el Acuerdo 16 de 2015:

ARTÍCULO 11. El Icetex orienta sus servicios de crédito a dos tipos de beneficiarios: estudiantes e Instituciones de Educación Superior, IES. El crédito para las IES se reglamenta por separado.

La financiación para estudiantes se ofrece en las siguientes modalidades de crédito:

1. Modalidades para línea de crédito pregrado:

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores, ENS.

Modalidades de Crédito Pregrado:

- a) Crédito ACCES - Largo Plazo. Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores, ENS, a través del Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior, ACCES;
- b) Crédito CERES. Destinado a financiar estudios en los Centros Regionales de Educación Superior, CERES;
- c) Crédito Pregrado a Largo Plazo. Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de largo plazo;
- d) Crédito Pregrado a Mediano Plazo. Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo;
- e) Crédito Complementario Pregrado País Mediano Plazo. Modalidad dirigida a los beneficiarios de la línea de crédito pregrado país a largo plazo, aprobados antes de 2003, destinada a brindar financiación adicional en el tipo de amortización a mediano plazo, hasta por las cuantías establecidas en el presente reglamento;
- f) Crédito para Mejores Bachilleres. Modalidad dirigida a estudiantes de educación superior distinguidos como Mejores Bachilleres, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 644 del 16 de abril de 2001 y sus normas reglamentarias, destinada a financiar estudios de pregrado. La financiación puede ser complementaria al subsidio para los Mejores Bachilleres que reúnan los requisitos establecidos y se otorgará en el tipo de amortización de largo o mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento;
- g) Crédito “Andrés Bello”. Modalidad dirigida a estudiantes de pregrado en Colombia galardonados con la distinción “Andrés Bello”, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 2738 de 2005, reglamentario de la Ley 115 de 1993, y demás normas reglamentarias. La financiación se otorgará a largo y a mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento;
- h) Crédito para Reservistas de Honor. Modalidad de crédito educativo para los distinguidos como “Reservistas de Honor” por el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con lo establecido por la Ley 14 de 1990. Esta distinción se otorga a los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la Orden de Boyacá por acciones distinguidas de valor o heroísmo, la orden Militar de San Mateo o la Medalla de Servicios en Guerra Internacional, o la medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público o su equivalente en la Policía Nacional por acciones distinguidas de valor. La financiación se otorgará a largo y a mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento;
- i) Crédito para estudiantes con capacidades excepcionales. Modalidad de Crédito dirigida a

los estudiantes que certifiquen un coeficiente intelectual total igual o superior a 130 puntos en resultados de examen psicopedagógico, pruebas WAI o la utilizada para el efecto, destinado a financiar estudios de pregrado en el país. La financiación se otorgará a largo y a mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento;

j) Crédito para estudiantes con limitaciones. Modalidad de Crédito dirigida a estudiantes con limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales, en desarrollo de lo dispuesto por la Ley [361](#) de 1997, destinado a financiar estudios de pregrado en el país. La financiación se otorgará a largo y a mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

2. Modalidades para línea de crédito posgrado:

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación avanzada o de posgrado en Colombia y en el Exterior, en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

Modalidades de Crédito Posgrado:

a) Crédito Posgrado País Mediano Plazo. Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo;

b) Crédito Posgrado País Mediano Plazo - Sin deudor solidario. <Modalidad de crédito desactivada según lo dispuesto en el Acuerdo 20 de 2013>

c) Crédito Posgrado País Mejores Saber Pro ECAES. Modalidad dirigida a los profesionales que obtuvieron los puntajes más altos en los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior, Saber Pro ECAES;

d) Crédito Posgrado País Mejores Saber Pro ECAES - Sin deudor solidario. <Modalidad de crédito desactivada según lo dispuesto en el Acuerdo 20 de 2013>

e) Maestrías para docentes - ACCES. Modalidad de crédito a través del Proyecto ACCES destinada a financiar estudios de Maestrías a docentes de educación básica, media y superior;

f) Crédito Posgrado Exterior - Largo Plazo. Modalidad dirigida a financiar estudios de formación avanzada o de posgrado y complemento a becas internacionales en el exterior, cuya amortización se realiza mediante el tipo de amortización de largo plazo, la cual se inicia tres (3) meses después de terminar el programa de estudios financiado;

g) Crédito Posgrado Exterior - Mediano Plazo. Modalidad destinada a financiar estudios de formación avanzada o de posgrado (especialización, maestría y doctorado) en el exterior, cuya amortización se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo;

h) Crédito Posgrado Exterior Mejores Saber Pro ECAES. Modalidad dirigida a los profesionales que obtuvieron los puntajes más altos en los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior, Saber Pro ECAES, para realizar estudios de posgrado en el exterior.

3. Modalidades para educación continuada. Para educación continuada las modalidades de crédito son las siguientes:

a) **Crédito para pasantías, programas de investigación e intercambio educativo.** <Literal

modificado por el artículo 1 del Acuerdo 12 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:>
Modalidad dirigida a estudiantes de educación superior, profesionales y, en general, egresados de la educación superior, destinada a financiar programas de investigación, pasantías, intercambio educativo, prácticas y cooperación entre Instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas o entidades territoriales colombianas con instituciones del exterior.

Los estudiantes que acrediten realizar Prácticas en el exterior, como requisito de grado de su programa académico o perfeccionamiento de un segundo idioma durante este periodo de prácticas, o acrediten realizar prácticas empresariales como complemento a su formación profesional, podrán acceder a esta modalidad de crédito bajo las condiciones de financiación establecidas en el reglamento de crédito o en sus modificaciones.

b) Crédito para perfeccionamiento de idiomas en el exterior. <Ver Notas del Editor <1>>
<Literal modificado por el artículo 1 del Acuerdo 2 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:>
Modalidad dirigida a profesionales a nivel universitario, técnico o tecnológico y estudiantes y estudiantes de pregrado siempre y cuando exista convenio entre las IES nacional y la institución extranjera. Los estudiantes que acrediten corresponder a mejores ECAES podrán acceder a esta modalidad de crédito bajo las condiciones de financiación establecidas para Mejores ECAES.

c) Crédito para artistas colombianos “Carolina Oramas”. Programa de asistencia a través de créditos reembolsables en especie o por prestación de servicios para artistas sobresalientes colombianos en las áreas de las bellas artes, con educación artística formal y no formal destinado a financiar estudios en el exterior y que regresen al país para retribuir los conocimientos adquiridos en beneficio cultural.

4. Modalidades para línea de crédito para el trabajo y el desarrollo humano. Pendiente de reglamentación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. Las modalidades de crédito especiales y de los fondos administrados por el Icetex, se regirán por las políticas, finalidades y especificaciones de cada programa del Gobierno o de la junta administradora según el caso, y se establecerán los criterios especiales de adjudicación. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos fijados para la amortización del crédito, y/o cuando corresponda la condonación de acuerdo con lo establecido en la respectiva línea o fondo. Los Fondos en Administración pueden ceñirse a esta reglamentación y de todas formas, si no es específico en los reglamentos de los mismos, se ajustarán a lo dispuesto en este reglamento.

Texto original del Acuerdo 29 de 2007:

ARTÍCULO 11. El Icetex orienta sus servicios de crédito a dos tipos de beneficiarios: estudiantes e Instituciones de Educación Superior, IES. El crédito para las IES se reglamenta por separado.

La financiación para estudiantes se ofrece en las siguientes modalidades de crédito:

1. Modalidades para línea de crédito pregrado:

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y el ciclo complementario de las Escuelas Normales

Superiores, ENS.

Modalidades de Crédito Pregrado:

- a) Crédito ACCES - Largo Plazo. Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores, ENS, a través del Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior, ACCES;
- b) Crédito CERES. Destinado a financiar estudios en los Centros Regionales de Educación Superior, CERES;
- c) Crédito Pregrado a Largo Plazo. Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de largo plazo;
- d) Crédito Pregrado a Mediano Plazo. Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo;
- e) Crédito Complementario Pregrado País Mediano Plazo. Modalidad dirigida a los beneficiarios de la línea de crédito pregrado país a largo plazo, aprobados antes de 2003, destinada a brindar financiación adicional en el tipo de amortización a mediano plazo, hasta por las cuantías establecidas en el presente reglamento;
- f) Crédito para Mejores Bachilleres. Modalidad dirigida a estudiantes de educación superior distinguidos como Mejores Bachilleres, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 644 del 16 de abril de 2001 y sus normas reglamentarias, destinada a financiar estudios de pregrado. La financiación puede ser complementaria al subsidio para los Mejores Bachilleres que reúnan los requisitos establecidos y se otorgará en el tipo de amortización de largo o mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento;
- g) Crédito “Andrés Bello”. Modalidad dirigida a estudiantes de pregrado en Colombia galardonados con la distinción “Andrés Bello”, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 2738 de 2005, reglamentario de la Ley 115 de 1993, y demás normas reglamentarias. La financiación se otorgará a largo y a mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento;
- h) Crédito para Reservistas de Honor. Modalidad de crédito educativo para los distinguidos como “Reservistas de Honor” por el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con lo establecido por la Ley 14 de 1990. Esta distinción se otorga a los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la Orden de Boyacá por acciones distinguidas de valor o heroísmo, la orden Militar de San Mateo o la Medalla de Servicios en Guerra Internacional, o la medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público o su equivalente en la Policía Nacional por acciones distinguidas de valor. La financiación se otorgará a largo y a mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento;
- i) Crédito para estudiantes con capacidades excepcionales. Modalidad de Crédito dirigida a los estudiantes que certifiquen un coeficiente intelectual total igual o superior a 130 puntos en resultados de examen psicopedagógico, pruebas WAI o la utilizada para el efecto,

destinado a financiar estudios de pregrado en el país. La financiación se otorgará a largo y a mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento;

j) Crédito para estudiantes con limitaciones. Modalidad de Crédito dirigida a estudiantes con limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales, en desarrollo de lo dispuesto por la Ley [361](#) de 1997, destinado a financiar estudios de pregrado en el país. La financiación se otorgará a largo y a mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

2. Modalidades para línea de crédito posgrado:

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación avanzada o de posgrado en Colombia y en el Exterior, en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

Modalidades de Crédito Posgrado:

a) Crédito Posgrado País Mediano Plazo. Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo;

b) Crédito Posgrado País Mediano Plazo - Sin deudor solidario. Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al Icetex se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, en la cual no se exige la presentación de un deudor solidario, siempre y cuando el solicitante del crédito cumpla los requisitos específicos establecidos;

c) Crédito Posgrado País Mejores Saber Pro ECAES. Modalidad dirigida a los profesionales que obtuvieron los puntajes más altos en los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior, Saber Pro ECAES;

d) Crédito Posgrado País Mejores Saber Pro ECAES - Sin deudor solidario. Modalidad dirigida a los profesionales que obtuvieron los puntajes más altos en los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior, Saber Pro ECAES, en la cual no se exige la presentación de un deudor solidario, siempre y cuando el solicitante del crédito cumpla los requisitos específicos establecidos;

e) Maestrías para docentes - ACCES. Modalidad de crédito a través del Proyecto ACCES destinada a financiar estudios de Maestrías a docentes de educación básica, media y superior;

f) Crédito Posgrado Exterior - Largo Plazo. Modalidad dirigida a financiar estudios de formación avanzada o de posgrado y complemento a becas internacionales en el exterior, cuya amortización se realiza mediante el tipo de amortización de largo plazo, la cual se inicia tres (3) meses después de terminar el programa de estudios financiado;

g) Crédito Posgrado Exterior - Mediano Plazo. Modalidad destinada a financiar estudios de formación avanzada o de posgrado (especialización, maestría y doctorado) en el exterior, cuya amortización se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo;

h) Crédito Posgrado Exterior Mejores Saber Pro ECAES. Modalidad dirigida a los profesionales que obtuvieron los puntajes más altos en los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior, Saber Pro ECAES, para realizar estudios de posgrado en el exterior.

3. Modalidades para educación continuada. Para educación continuada las modalidades de crédito son las siguientes:

- a) Crédito para pasantías, programas de investigación e intercambio educativo en el exterior. Modalidad dirigida a estudiantes de educación superior y profesionales colombianos, destinada a financiar programas de investigación, pasantías, intercambio educativo, prácticas y cooperación entre instituciones de educación superior colombianas con instituciones del exterior;
- b) Crédito para perfeccionamiento de idiomas en el exterior. Modalidad dirigida a bachilleres (graduados), estudiantes de educación superior y profesionales colombianos, que tengan un conocimiento básico del idioma y lo quieran perfeccionar, para ampliar y mejorar sus posibilidades académicas y profesionales;
- c) Crédito para artistas colombianos “Carolina Oramas”. Programa de asistencia a través de créditos reembolsables en especie o por prestación de servicios para artistas sobresalientes colombianos en las áreas de las bellas artes, con educación artística formal y no formal destinado a financiar estudios en el exterior y que regresen al país para retribuir los conocimientos adquiridos en beneficio cultural.

4. Modalidades para línea de crédito para el trabajo y el desarrollo humano. Pendiente de reglamentación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. Las modalidades de crédito especiales y de los fondos administrados por el Icetex, se regirán por las políticas, finalidades y especificaciones de cada programa del Gobierno o de la junta administradora según el caso, y se establecerán los criterios especiales de adjudicación. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos fijados para la amortización del crédito, y/o cuando corresponda la condonación de acuerdo con lo establecido en la respectiva línea o fondo. Los Fondos en Administración pueden ceñirse a esta reglamentación y de todas formas, si no es específico en los reglamentos de los mismos, se ajustarán a lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 12. SUBSIDIOS EDUCATIVOS. <Ver Notas de Vigencia> En desarrollo de normas específicas o políticas de la Junta Directiva, el Icetex administra programas o modalidades mediante las cuales se otorgan subsidios destinados a una población determinada, que se rigen por lo establecido en el presente Reglamento y por las normas específicas que los regulan.

- a) Subsidio para Mejores Bachilleres. Subsidio educativo especial para los Mejores Bachilleres seleccionados por el Icfes, de acuerdo con el Decreto 644 de 2001, reglamentario de la Ley 115 de 1993, destinado a financiar estudios de pregrado en el país.

La cuantía del subsidio será de un salario mínimo legal mensual vigente por semestre, y máximo durante 10 semestres, siempre y cuando su núcleo familiar tenga ingresos mensuales inferiores al equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Los valores otorgados como subsidio podrán ser entregados directamente al beneficiario.

Los Mejores Bachilleres no podrán acceder a dos subsidios por el hecho de ser seleccionados en los niveles nacional y departamental. No obstante, podrán solicitar crédito complementario, en las modalidades de crédito del Instituto, para cubrir el valor total de la matrícula, bajo las

políticas de aprobación y renovación vigentes en el Icetex, reuniendo los requisitos necesarios.

El beneficio generado por el subsidio no es retroactivo a la fecha de presentación de la solicitud ante el Icetex;

b) Subsidio del crédito ACCES. Se otorga a los beneficiarios de crédito financiado a través de la Modalidad ACCES, que cumplan los requisitos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el Acuerdo 9 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 47.999 de 2 de marzo de 2011, según lo dispuesto en su artículo [9](#). Conforme a lo anterior, en criterio del editor debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo [3](#), el cual establece:

(Por favor remitirse a la norma que a continuación se transcribe para comprobar la vigencia del texto original:)

'ARTÍCULO [3](#). BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DE MATRÍCULA. Disfrutarán del subsidio de matrícula los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado, modalidad Suboficiales y Oficiales registrados en los niveles 1 ó 2 del Sisbén o su equivalente, quienes recibirán un subsidio del 25% del valor del crédito.

CAPITULO IV.

CONDICIONES FINANCIERAS Y DE AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

<Mediante el Acuerdo 57 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.857 de 30 de diciembre de 2007, "Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex adoptado mediante Acuerdo [029](#) del 29 de junio de 2007". Su artículo 1 adopta las condiciones financieras de los créditos educativos otorgados por el Icetex>

ARTÍCULO 13. CONDICIONES FINANCIERAS. Las características y condiciones financieras del crédito educativo se aplicarán según lo establecido para cada línea y modalidad, de acuerdo con las siguientes definiciones:

Tasas de Interés: El crédito educativo otorgado para financiar estudios, se prestará a tasas de interés establecidas de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento o normas que dispongan sobre la materia, para la línea y modalidad de crédito aprobada. La tasa de interés corriente se aplicará durante la época de estudios, de gracia y de amortización, hasta la cancelación total de la deuda y se liquidará mensualmente sobre el saldo capital adeudado.

Interés de Mora: <Definición modificada por el artículo 3 del Acuerdo 6 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La tasa de interés de moratoria para los créditos educativos otorgados por el Icetex, será la equivalente al IPC + 12 puntos porcentuales.

Notas de Vigencia

- Definición modificada por el artículo 3 del Acuerdo 6 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.407 de 20 de abril de 2012.

- El Acuerdo 57 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.857 de 30 de diciembre de 2007, establece en su artículo 1 las condiciones financieras de los créditos educativos otorgados por el Icetex. El artículo 10 establece la tasa de interés de mora para todas las líneas de crédito.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 29 de 2007:

Interés de Mora: <Ver Notas de Vigencia> El interés moratorio para todas las líneas de crédito será del dieciocho por ciento (18%) nominal anual, pagadero mes vencido sobre los saldos de capital vencido, equivalente al 19.56% efectivo anual. La tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito a partir del incumplimiento en el pago.

Las tasas de interés corriente y moratorio se aplicarán sin exceder las tasas máximas legales establecidas.

Prima de seguro: <Ver modificaciones al porcentaje definido en este artículo por el Acuerdo 26 de 2017, en Notas de Vigencia> <Definición modificada por el artículo 1 del Acuerdo 10 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La prima para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario de crédito educativo otorgado por el Icetex o aquellos que se otorguen a través de los Fondos en Administración, será el equivalente al 1.5%* de cada desembolso y el beneficiario la pagará por una sola vez con la primera cuota posterior a cada desembolso.

Notas de Vigencia

- El artículo 1 del Acuerdo 26 de 2017, 'por el cual se modifica el aporte al fondo de invalidez y muerte, fondo de garantías codeudor y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.334 de 23 de agosto de 2017, establece:

'ARTÍCULO 1o. PORCENTAJE DE APOORTE AL FONDO DE INVALIDEZ Y MUERTE. La prima para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de los beneficiarios de crédito educativo otorgado por el Icetex o a través de los Fondos en Administración, se mantendrá para la vigencia 2017 en el 1,5% de cada desembolso y el beneficiario la pagará por una sola vez con la primera cuota posterior a cada desembolso, para la vigencia 2018 se realizará un incremento a la prima, la cual quedará en el 1,75% y a partir del 2019 la prima quedará en el 2%.'.

- Definición modificada por el artículo 1 del Acuerdo 10 de 2015, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex, en cuanto al (%) del aporte al Fondo de Garantías', publicado en el Diario Oficial No. 49.498 de 30 de abril de 2015. El artículo 3 deroga el Acuerdo 13 de 2008.

- Definición modificada por el artículo 1 del Acuerdo 13 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 46.955 de 9 de abril de 2008.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Acuerdo 29 de 2007:

Prima de seguro: <Definición modificada por el artículo 1 del Acuerdo 13 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La prima de seguro para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario de crédito educativo otorgado por el Icetex o aquellos que se otorguen a través de los fondos en administración, será el equivalente al 2% de cada desembolso y el beneficiario la pagará por una sola vez con la primera cuota posterior a cada desembolso.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 29 de 2007:

Prima de seguro: El desembolso incluirá el valor a girar y el 1% de cada giro, por concepto de seguro, el cual formará parte del valor del crédito, para cubrir los riesgos de muerte o invalidez del beneficiario, que lo ampararán siempre y cuando se encuentra al día con el Icetex.

Desembolso: El desembolso para cada semestre o período académico se destinará para cubrir total o parcialmente los costos de matrícula, sostenimiento y demás costos, de acuerdo con la cuantía establecida para cada línea y modalidad.

De acuerdo con las definiciones anteriores, las condiciones financieras de los créditos se enuncian a continuación:

<Cuadro subrogado por el cuadro "condiciones de adjudicación, financiación y de amortización de los créditos" incluido en el artículo 2 del Acuerdo 19 de 2016>

Notas de Vigencia

- Las condiciones de adjudicación, financiación y de amortización de las modalidades de crédito educativo de Pregrado País, Posgrado País, Posgrado Exterior, Capacitación Idiomas y Pasantías e Intercambio Educativo modificadas por el artículo 2 del Acuerdo 19 de 2016, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto a las líneas y modalidades de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.927 de 7 de julio de 2016.

- Las condiciones de adjudicación, financiación y de amortización de las modalidades de crédito educativo de Pregrado País, Posgrado País, Posgrado Exterior, Capacitación Idiomas y Pasantías e Intercambio Educativo modificadas por el artículo 2 del Acuerdo 35 de 2015, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto a las líneas y modalidades de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.706 de 24 de noviembre de 2015.

- Las condiciones de adjudicación, financiación y de amortización de las modalidades de crédito educativo de Pregrado País, Posgrado País, Posgrado Exterior, Capacitación Idiomas y Pasantías e Intercambio Educativo modificadas por el artículo 2 del Acuerdo 26 de 2015, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto a las líneas y modalidades de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.614 de 24 de agosto de 2015.

- Las condiciones de adjudicación, financiación y de amortización de las modalidades de

crédito educativo de Pregrado País, Posgrado País, Posgrado Exterior, Capacitación Idiomas y Pasantías e Intercambio Educativo modificadas por el artículo 2 del Acuerdo 21 de 2015, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto a las líneas y modalidades de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.551 de 22 de junio de 2015.

- Las condiciones de adjudicación, financiación y de amortización de las modalidades de crédito educativo de pregrado país, posgrado país, posgrado exterior y capacitación idiomas modificadas en el artículo 2 del Acuerdo 16 de 2015, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto a las líneas y modalidades de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.518 de 21 de mayo de 2015.

- El artículo 1 del Acuerdo 49 de 2014, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex, en cuanto a las condiciones de financiación y amortización de la línea de crédito pregrado mediano plazo', publicado en el Diario Oficial No. 49.293 de 3 de octubre de 2014, modifica este artículo en cuanto a las condiciones financieras de desembolso y amortización de la línea de crédito pregrado en la modalidad de mediano plazo.

- El artículo 1 del Acuerdo 41 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.929 de 20 de diciembre de 2010, modifica las tasas de interés para los créditos educativos que otorga el Icetex.

- El artículo 3 del Acuerdo 29 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.846 de 28 de septiembre de 2010, establece las tasas de interés para algunas líneas de crédito de Postgrado y educación continuada.

¹ La cuantía máxima para la Línea de Crédito – Posgrado en el País fue modificada por el artículo 1 del Acuerdo 36 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.558 de 9 de diciembre de 2009

- El Acuerdo 57 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.857 de 30 de diciembre de 2007, establece:

El artículo 1 establece las condiciones financieras de los créditos educativos otorgados por el Icetex.

El artículo 2 establece la tasa de interés de la línea de crédito Reservistas de Honor.

El artículo 3 establece la tasa de interés de la línea de crédito estudiantes con capacidades excepcionales y estudiantes con limitaciones.

El artículo 5 establece tasa de interés línea de crédito educación continuada para pasantías, investigación e intercambio educativo y para perfeccionamiento de idiomas

<El texto original del cuadro "CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS" es el siguiente:>

<El cuadro a continuación NO incluye análisis de vigencia. Ver Notas de Vigencia>

CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS

LINEA DE CREDITO	MODALIDAD	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	DESEMBOLSO SEMESTRAL*	
		%		CUANTIA MAXIMA
PREGRADO	ACCES - Largo Plazo	12%	Ver tabla específica	
CERES		12%	100%	11 SMLMV
LARGO PLAZO		12%	60%	5 SMLMV
MEDIANO PLAZO		12%	100%	8 SMLMV
COMPLEMENTARIO		12%	40%	3 SMLMV
Pregrado Mediano Plazo				
MEJORES BACHILLERES - Largo Plazo		8%	60%	5 SMLMV
MEJORES BACHILLERES - Mediano Plazo		8%	100%	8 SMLMV
SUBSIDIO MEJORES BACHILLERES		0%	1 SMLMV	1 SMLMV
POSGRADO	ANDRES BELLO – Largo Plazo	8%	60%	5 SMLMV
ANDRES BELLO - Mediano Plazo		8%	100%	8 SMLMV
RESERVISTAS DE HONOR – Largo Plazo		8%	60%	5 SMLMV
RESERVISTAS DE HONOR - Mediano Plazo		8%	100%	8 SMLMV
ESTUDIANTES CON CAPACIDADES EXCEPCIONALES - Largo Plazo		8%	60%	5 SMLMV
ESTUDIANTES CON CAPACIDADES EXCEPCIONALES - Mediano Plazo		8%	100%	8 SMLMV
ESTUDIANTES CON LIMITACIONES - Largo Plazo		8%	60%	5 SMLMV
ESTUDIANTES CON LIMITACIONES - Mediano Plazo		8%	100%	8 SMLMV
PAIS MEDIANO PLAZO		12%	100%	32 <401> SMLMV/Año
PAIS MEDIANO PLAZO - Sin deudor solidario		12%	100%	32 <401> SMLMV/Año
PAIS MEJORES ECAES		8%	100%	32 <401> SMLMV/Año
PAIS MEJORES ECAES Sin deudor solidario		8%	100%	32 <401> SMLMV/Año
PAIS MAESTRIAS PARA DOCENTES – ACCES		12%	100%	32 <401> SMLMV/Año
EXTERIOR LARGO PLAZO		12%	US\$8.000	US\$8.000

EXTERIOR MEDIANO PLAZO 10/90		12%	US\$8.000	US\$16.000
EXTERIOR MEDIANO PLAZO 20/80		12%	US\$8.000	US\$16.000
EXTERIOR MEJORES ECAES		8%	US\$8.000	US\$16.000
PASANTIAS, INVESTIGACION E INTERCAMBIO EDUCATIVO - EXTERIOR . EXTERIOR ARTISTAS COLOMBIANOS “CAROLINA ORAMAS”		12%	US\$8.000	US\$8.000
EDUCACION CONTINUADA	12%		US\$8.000	US\$8.000
		NA	Según convocatoria	
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	Pendiente de reglamentación por parte del Gobierno Nacional.			

* % Aplicable sobre el valor de matrícula en IES privadas. En IES públicas se financia el 100% hasta la cuantía máxima.

El sostenimiento se financiará hasta 5 SMMLV por semestre.

** NA: No aplica.

ARTÍCULO 14. CONDICIONES DE AMORTIZACIÓN. La amortización o reembolso del crédito al Icetex se efectuará total o parcialmente durante o después de la realización de los estudios financiados, de acuerdo con la línea, modalidad y tipo de amortización a corto, largo o mediano plazo, según lo establecido en el presente reglamento.

De acuerdo con las definiciones anteriores, las condiciones de amortización de los créditos se especifican en el siguiente cuadro:

<Cuadro subrogado por el cuadro "condiciones de adjudicación, financiación y de amortización de los créditos" incluido en el artículo 2 del Acuerdo 19 de 2016>

Notas de Vigencia

- Las condiciones de adjudicación, financiación y de amortización de las modalidades de crédito educativo de Pregrado País, Posgrado País, Posgrado Exterior, Capacitación Idiomas y Pasantías e Intercambio Educativo modificadas por el artículo 2 del Acuerdo 19 de 2016, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto a las líneas y modalidades de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.927 de 7 de julio de 2016.
- Las condiciones de adjudicación, financiación y de amortización de las modalidades de crédito educativo de Pregrado País, Posgrado País, Posgrado Exterior, Capacitación Idiomas y Pasantías e Intercambio Educativo modificadas por el artículo 2 del Acuerdo 35 de 2015, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto a las líneas y modalidades de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.706 de 24 de noviembre de 2015.
- Las condiciones de adjudicación, financiación y de amortización de las modalidades de crédito educativo de Pregrado País, Posgrado País, Posgrado Exterior, Capacitación Idiomas y Pasantías e Intercambio Educativo modificadas por el artículo 2 del Acuerdo 26 de 2015, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto a las líneas y modalidades de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.614 de 24 de agosto de 2015.
- Las condiciones de adjudicación, financiación y de amortización de las modalidades de crédito educativo de Pregrado País, Posgrado País, Posgrado Exterior, Capacitación Idiomas y Pasantías e Intercambio Educativo modificadas por el artículo 2 del Acuerdo 21 de 2015, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto a las líneas y modalidades de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.551 de 22 de junio de 2015.
- Las condiciones de adjudicación, financiación y de amortización de las modalidades de crédito educativo de pregrado país, posgrado país, posgrado exterior y capacitación idiomas modificadas en el artículo 2 del Acuerdo 16 de 2015, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en cuanto a las líneas y modalidades de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.518 de 21 de mayo de 2015.
- El artículo 1 del Acuerdo 49 de 2014, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex, en cuanto a las condiciones de financiación y amortización de la línea de crédito pregrado mediano plazo', publicado en el Diario Oficial No. 49.293 de 3 de octubre de 2014, modifica este artículo en cuanto a las condiciones financieras de desembolso y amortización de la línea de crédito pregrado en la modalidad de mediano plazo.
- El Acuerdo 70 de 2013, 'por el cual se dictan disposiciones en cuanto a los créditos educativos en la modalidad perfeccionamiento de idiomas', publicado en el Diario Oficial No. 49.014 de 24 de diciembre de 2013, establece condiciones de amortización de los créditos en la modalidad perfeccionamiento de idiomas.
- El Acuerdo 57 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.857 de 30 de diciembre de 2007, en su artículo 12 establece condiciones de amortización de los créditos en la modalidad perfeccionamiento de idiomas.

<El texto original del cuadro "CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS" es el siguiente:>

<El cuadro a continuación NO incluye análisis de vigencia. Ver Notas de Vigencia>

CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS

LINEA DE CREDITO	MODALIDAD	AMORTIZACION DEL CREDITO		
		DURANTE LOS ESTUDIOS	PERIODO DE GRACIA	PLAZO AL TERMINAR
PREGRADO	ACCES - Largo Plazo	Ver tabla específica	Hasta 12 meses	Doble del periodo financiado
CERES		Ver tabla ACCES	Hasta 12 meses	Doble del periodo financiado
LARGO PLAZO		0%	NA**	Igual período financiado
MEDIANO PLAZO		60%	NA	Igual período financiado
COMPLEMENTARIO Pregrado Mediano Plazo		60%	NA	Igual período financiado
MEJORES BACHILLERES - Largo Plazo		0%	NA	Igual período financiado
MEJORES BACHILLERES - Mediano Plazo		40%	NA	Igual período financiado
SUBSIDIO MEJORES BACHILLERES		NA	NA	NA
ANDRES BELLO – Largo Plazo		NA	NA	Igual período financiado
ANDRES BELLO - Mediano Plazo		40%	NA	Igual período financiado
RESERVISTAS DE HONOR – Largo Plazo		NA	NA	Igual período financiado
RESERVISTAS DE HONOR - Mediano Plazo		40%	NA	Igual período financiado
ESTUDIANTES CON CAPACIDADES EXCEPCIONALES - Largo Plazo		NA	NA	Igual período financiado
ESTUDIANTES CON CAPACIDADES EXCEPCIONALES – Mediano Plazo		40%	NA	Igual período financiado
ESTUDIANTES CON LIMITACIONES – Largo Plazo		NA	NA	Igual período financiado
ESTUDIANTES CON LIMITACIONES – Mediano Plazo		40%	NA	Igual período financiado
PAIS MEDIANO PLAZO		40%	NA	Doble del periodo financiado
PAIS MEDIANO PLAZO - Sin deudor solidario		40%	NA	Doble del periodo financiado
PAIS MEJORES ECAES		10%	NA	Doble del periodo financiado

PAIS MEJORES ECAES Sin deudor solidario		10%	NA	Doble del periodo financiado
PAIS MAESTRIAS PARA DOCENTES - ACCES		20%	Hasta 6 meses	Doble del periodo financiado
EXTERIOR LARGO PLAZO		0%	3 meses	Hasta 5 años
EXTERIOR MEDIANO PLAZO 10/90		10%	NA	Hasta 5 años
EXTERIOR MEDIANO PLAZO 20/80		20%	NA	Hasta 5 años
EXTERIOR MEJORES ECAES		10%	NA	Hasta 5 años
EDUCACION CONTINUADA	PASANTIAS, INVESTIGACION E INTERCAMBIO EDUCATIVO - EXTERIOR	0%	3 meses	Hasta 5 años
IDIOMAS EXTERIOR		0%	3 meses	Hasta 5 años
ARTISTAS COLOMBIANOS "CAROLINA ORAMAS"		NA	NA	NA
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	Pendiente de reglamentación por parte del Gobierno Nacional.			

* % Aplicable sobre el valor de matrícula en IES privadas. En IES públicas se financia el 100% hasta la cuantía máxima.

El sostenimiento se financiará hasta 5 SMMLV por semestre.

** NA: No aplica.

CAPITULO V.

PROYECTO ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ACCES.

ARTÍCULO 15. PROYECTO ACCES. Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior, ACCES, orientado a financiar pregrado en el país, en los niveles de Formación Técnica Profesional, Tecnológica, Universitaria, debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior, SNIES, ofrecidos directamente en las instituciones de educación superior o en los Centros Regionales de Educación Superior (CERES); y los ciclos complementarios de las Escuelas Normales Superiores, a estudiantes que cuenten con méritos académicos y requieran apoyo económico.

Las principales características de esta modalidad de crédito son:

Crédito para financiación de matrícula:

INVERSION Y CUBRIMIENTO

Estructura Financiera para crédito destinado a matrícula

Nivel de formación	Nivel Sisbén	Tasa de interés nominal anual mes vencido	Tasa de interés equivalente Efectiva anual vencido	Crédito Icetex*	Subsidio **
Escuela Normal Superior, ENS	1 y 2	12%	12.68%	75%	25%
Escuela Normal Superior, ENS	Sin	12%	12.68%	100%	No aplica
Técnico Profesional y Tecnológico	1 y 2	12%	12.68%	75%	25%
Técnico Profesional y Tecnológico	Sin	12%	12.68%	100%	No aplica
Universitario	1 y 2	12%	12.68%	50%	25%
Universitario	Sin	12%	12.68%	75%	No aplica
CERES (Técnico Profesional, Tecnológico y Universitario)	1 y 2	12%	12.68%	75%	25%
CERES (Universitario)	Sin	12%	12.68%	100%	No aplica
Maestría Docentes (Básica, Media y Universitaria)	No aplica	12%	12.68%	100%	No aplica

* Porcentaje de matrícula a cubrir con el Crédito Icetex hasta la cuantía máxima de 11 SMLMV por semestre, con excepción de la modalidad de Maestrías para Docentes que se gira hasta por 32 SMLMV/Año.

** Subsidio Icetex correspondiente al 25% de la matrícula, que se gira a la IES para cubrir costo académico.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el Acuerdo 9 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 47.999 de 2 de marzo de 2011, según lo dispuesto en su artículo [9](#). Conforme a lo anterior, en criterio del editor debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3](#), el cual establece:

(Por favor remitirse a la norma que a continuación se transcribe para comprobar la vigencia del texto original:)

'ARTÍCULO [3](#). BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DE MATRÍCULA. Disfrutarán del subsidio de matrícula los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado, modalidad Suboficiales y Oficiales registrados en los niveles 1 ó 2 del Sisbén o su equivalente, quienes recibirán un subsidio del 25% del valor del crédito.

Crédito para financiación de sostenimiento:

1. INVERSION Y CUBRIMIENTO

Estructura Financiera para crédito destinado a sostenimiento

Nivel de formación	Nivel Sisbén	Tasa de interés nominal anual mes vencido	Tasa de interés efectiva anual	Crédito Icetex para sostenimiento	Subsidio *
Técnico y tecnológico	1 a 2	12%	12.68%	Hasta 5 smmlv por semestre	25%
Técnico y tecnológico	Sin	12%	12.68%	Hasta 5 smmlv por semestre	No aplica
Universitario	1 a 2	12%	12.68%	Hasta 5 smmlv por semestre	25%
Universitario	Sin	12%	12.68%	Hasta 5 smmlv por semestre	No aplica
ENS	1 a 2	12%	12.68%	Hasta 3 smmlv por semestre	25%
ENS	Sin	12%	12.68%	Hasta 3 smmlv por semestre	No aplica
CERES (Universitario, técnico y tecnológico)	1 a 2	12%	12.68%	Hasta 3 smmlv por semestre	25%
CERES (Universitario, técnico y tecnológico)	Sin	12%	12.68%	Hasta 3 smmlv por semestre	No aplica
Maestría Docentes	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

* El 25 del crédito girado para financiar sostenimiento, se registrará como Subsidio, cuando el beneficiario reúna los requisitos establecidos.

Cuando el valor a girar resultante de la aplicación del porcentaje máximo de matrícula a financiar, a través de todas las líneas y modalidades de crédito, sea igual o menor a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, se prestará el 100% del valor de la matrícula, sin tener en cuenta el nivel de formación.

Crédito destinado a Sostenimiento. Crédito destinado a financiar el sostenimiento del estudiante para desarrollar programas de nivel Técnico Profesional, Tecnológico, Universitario o Ciclos Complementarios de las Escuelas Normales Superiores, en cuantías entre 1 y 5 SMMLV, por semestre.

El beneficiario de crédito podrá solicitar la ampliación del valor a girar por concepto de sostenimiento por causales debidamente fundamentadas y sin exceder las cuantías máximas establecidas, siempre y cuando demuestren cumplimiento en los pagos al Icetex.

Subsidios: <Ver Notas del Editor> Los beneficiarios de crédito modalidad ACCES, registrados en los niveles 1 y 2 del Sisbén debidamente certificados al momento de la legalización del crédito, podrán obtener subsidio de acuerdo con las cuantías establecidas en el presente reglamento.

Notas de Vigencia

- Acuerdo modificado en lo pertinente, según lo dispuesto en el artículo 5, por el Acuerdo 32 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47.120 de 22 de septiembre de 2008. Sobre el tema de este literal, establece el artículo 1:

'ARTÍCULO 1o. SUBSIDIOS. Los beneficiarios de crédito bajo las condiciones del Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior, ACCES, identificados mediante un instrumento diferente al Sisbén para las poblaciones indígenas, desplazadas y reintegradas tendrán derecho al beneficio del subsidio para educación superior, debidamente certificados como tales al momento de la legalización del crédito educativo, en las cuantías señaladas en el reglamento de crédito, excepto para la población indígena, cuya cuantía del subsidio será la prevista en el presente Acuerdo.'

Criterios de adjudicación: Las variables de calificación para adjudicación serán las establecidas en cada convocatoria, de acuerdo con las políticas nacionales y del Icetex.

Condiciones de amortización:

Tipo de amortización: Crédito ACCES - Largo Plazo

Período de gracia: <Aparte modificado por el artículo 1 del Acuerdo 47 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Este período en la modalidad de crédito ACCES – Largo Plazo es otorgado a los beneficiarios que terminan exitosamente el programa académico financiado y aquellos que solicitan la terminación del crédito, pero continúan sus estudios. Durante este período se siguen generando intereses y se otorgará a los estudiantes que de manera expresa soliciten su otorgamiento. Es condición indispensable para el otorgamiento del período de gracia, que la obligación se encuentre totalmente al día en el pago de cuotas de “cultura de pago” a la fecha de solicitud por parte del beneficiario del Crédito. El incumplimiento en el pago de más de dos (2) cuotas de cultura de pago en período de gracia ocasionará la pérdida del beneficio pasando la obligación así cobro definitivo. El estudiante puede renunciar a dicho período o efectuar abonos adicionales durante su vigencia.

Notas de Vigencia

- Aparte modificado por el artículo 1 del Acuerdo 47 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.573 de 24 de diciembre de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 29 de 2007:

Período de gracia: Este período en la modalidad de crédito ACCES - Largo Plazo es otorgado a los beneficiarios que terminen exitosamente el programa académico financiado y aquellos que solicitan la terminación del crédito, pero continúan sus estudios. Durante este período se siguen generando intereses y se otorgará automáticamente, pero el estudiante puede renunciar a él o efectuar abonos adicionales durante el mismo.

Iniciación de pagos:

Pagos durante el período de estudios y de gracia: Durante estos períodos el beneficiario del crédito deberá cancelar cuotas mensuales de cultura de pago, a partir del mes siguiente de

efectuado el giro, según la tabla siguiente:

<Acuerdo 57 de 2007 derogado por el artículo 6 del Acuerdo 33 de 2008>

Notas de Vigencia

- Mediante el Acuerdo 43 de 2008, publicado en el, Diario Oficial No. 47.190 de 1 de diciembre de 2008, '... se modifica el Acuerdo 033 del 29 de agosto de 2008, que modificó los factores de cálculo de la cuota de cultura de pago para los créditos educativos otorgados en la línea de pregrado largo plazo, en la modalidad ACCES y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores'.
- Mediante el Acuerdo 33 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47.120 de 22 de septiembre de 2008, 'se modifican los factores de cálculo de la cuota de cultura de pago para los créditos educativos otorgados en la línea de pregrado largo plazo, en la modalidad ACCES y el ciclo complementario de las escuelas normales superiores'. Para determinar factores de la cuota de cultura de pago, se debe aplicar lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Acuerdo 33 de 2008.
- El Acuerdo 57 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.857 de 30 de diciembre de 2007, establece en su artículo 13 los factores para el cálculo y asignación de las cuotas de cultura de pago para los créditos educativos otorgados en las líneas de pregrado, en la modalidad ACCES, a partir del primer período académico de 2008.

Legislación Anterior

Tabla modificada por el Acuerdo 57 de 2007:

<Ver directamente el artículo 13 del Acuerdo 57 de 2007>

Texto original del Acuerdo 29 de 2007:

Tipo de estudio Estrato % por cada millón de crédito

Técnica profesional,

tecnológicas y Escuela

Normal Superior 1, 2 y 3 3.47

4, 5, 6 5.00

Universitaria 1 y 2 2.00

3 2.25

4, 5 y 6 3.00

Pagos durante el período final de amortización: Durante este período el beneficiario pagará las cuotas de acuerdo con los planes y condiciones de amortización establecidos en el presente reglamento.

CAPITULO VI.

REQUISITOS DEL CRÉDITO EDUCATIVO.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL CRÉDITO EDUCATIVO.

<Artículo modificado por el artículo 1 del Acuerdo 41 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:>

Los requisitos generales para aplicar al crédito educativo Icetex son:

a) Ser colombiano.

b) Estar admitido en un programa de estudios, de acuerdo con lo establecido para cada línea de crédito, en los casos definidos por el Icetex según la línea y modalidad de crédito.

c) Obtener aceptación de la entidad idónea que señale Icetex para tal fin, para los casos en los que el beneficiario sea sujeto de estudio de riesgo crediticio.

d) Tener deudor solidario:

– Deudor Solidario aceptado de acuerdo con lo establecido para cada línea de crédito, que respalde el crédito educativo durante toda su vigencia.

– Acceder al Fondo de garantías como receptor o aportante en el evento de demostrar y certificar que no se puede contar con un deudor solidario.

– Las Instituciones de Educación Superior, Aliados Estratégicos y demás entidades podrán ser deudores solidarios de los créditos educativos de las líneas de pregrado país, a través de una garantía admisible del sector financiero.

e) Diligenciar correctamente el formulario virtual que disponga el Icetex, tanto para el estudiante como para el deudor solidario.

f) Haber cancelado mínimo el 50% del valor del crédito y seguir amortizando la obligación, de acuerdo con el plan establecido, si el solicitante tiene otro crédito con el instituto.

g) No haber sido adjudicatario de dos créditos en el año inmediatamente anterior a la fecha de apertura de la convocatoria para la cual se solicita el crédito.

h) No ser deudor moroso del Icetex.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 del Acuerdo 41 de 2015, 'por el cual se modifica el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex en cuanto a los requisitos generales para acceder al crédito', publicado en el Diario Oficial No. 49.730 de 18 de diciembre de 2015.

- Artículo modificado por el artículo 2 del Acuerdo 11 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.385 de 19 de junio de 2009.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Acuerdo 11 de 2009:

ARTÍCULO 16. 1. Los requisitos generales para aplicar al crédito educativo del Icetex son:

a) Ser colombiano.

- b) Estar admitido en un programa de estudios, de acuerdo con lo establecido para cada línea de crédito, en los casos definidos por el Icetex según la línea y modalidad de crédito.
- c) Obtener aceptación de la entidad idónea que señale Icetex para tal fin, para los casos en los que el beneficiario sea sujeto de estudio de riesgo crediticio.
- d) Tener deudor(es) solidario(s) aceptado(s), de acuerdo con lo establecido para cada línea de crédito, que respalde el crédito educativo durante toda su vigencia.
- e) Diligenciar correctamente el formato físico o virtual que disponga el Icetex tanto para el estudiante como para el (los) deudor(es) solidario(s).
- f) Haber cancelado mínimo el 50% del valor del crédito y seguir amortizando la obligación, de acuerdo con el plan establecido, si el solicitante tiene otro crédito con el Instituto.
- g) No haber sido adjudicatario de dos créditos en el año inmediatamente anterior a la fecha de apertura de la convocatoria para la cual se solicita el crédito.
- h) No ser deudor moroso del Icetex.

2. Los requisitos para el otorgamiento y la legalización del crédito a la población indígena son los siguientes:

- i) Ser colombiano.
- j) Estar admitido en un programa de estudios, de acuerdo con lo establecido para cada línea de crédito, en los casos definidos por el Icetex según la línea y modalidad de crédito.
- k) Diligenciar el formulario de solicitud de crédito del estudiante y del deudor solidario.
- 1) Anexar fotocopia del documento de identidad del estudiante y su deudor solidario.
- m) Suscribir el título valor que avala el pago de la obligación, según carta de instrucciones, dentro de los plazos que establezca la Presidenta del Icetex mediante resolución.
- n) Contar con un deudor solidario, que avale la obligación con su firma en los títulos valores, a quien no se le exigirá acreditación de ingresos; siempre y cuando dicho codeudor ostente la calidad de indígena y en este evento podrá afianzar a más de dos indígenas.
- o) Haber cancelado mínimo el 50% del valor del crédito y seguir amortizando la obligación, de acuerdo con el plan establecido, si el solicitante tiene otro crédito con el Instituto.
- p) No haber sido adjudicatario de dos créditos en el año inmediatamente anterior a la fecha de apertura de la convocatoria para la cual se solicita el crédito.
- q) No ser deudor moroso del Icetex.
- r) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo [17](#) del Reglamento de Crédito Educativo del Icetex.

Texto original el Acuerdo 29 de 2007:

ARTÍCULO 16. Los requisitos generales para aplicar al crédito educativo Icetex son:

- a) Ser colombiano;
- b) Estar admitido en un programa de estudios, de acuerdo con lo establecido para cada línea de crédito, en los casos definidos por el Icetex según la línea y modalidad de crédito;
- c) Obtener aceptación de la entidad idónea que señale Icetex para tal fin, para los casos en los que el beneficiario sea sujeto de estudio de riesgo crediticio;
- d) Tener deudor(es) solidario(s) aceptado(s), de acuerdo con lo establecido para cada línea de crédito, que respalde el crédito educativo durante toda su vigencia;
- e) Diligenciar correctamente el formato físico o virtual que disponga el Icetex tanto para el estudiante como para el (los) deudor(es) solidario(s);
- f) Haber cancelado mínimo el 50% del valor del crédito y seguir amortizando la obligación, de acuerdo con el plan establecido, si el solicitante tiene otro crédito con el Instituto;
- g) No haber sido adjudicatario de dos créditos en el año inmediatamente anterior a la fecha de apertura de la convocatoria para la cual se solicita el crédito;
- h) No ser deudor moroso del Icetex.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CRÉDITO PREGRADO PAÍS. Para los programas académicos tales como ciclos complementarios de Escuelas Normales Superiores, Técnico Profesional, Tecnológico y Universitarios, además del cumplimiento de los requisitos generales, se exige:

- a) Estar admitido o matriculado en una Escuela Normal Superior o en una Institución de Educación Superior, registrada oficialmente en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior, SNIES;
- b) Para quienes ingresan a primero o segundo semestre del programa, el resultado del Examen de Estado (Icfes) debe ser como mínimo el establecido por el Icetex en cada convocatoria;
- c) Para quienes ingresan a tercer semestre en adelante, acreditar el promedio académico mínimo establecido por el Icetex en cada convocatoria;
- d) Las demás que se establezcan en cada convocatoria;
- e) Para las modalidades especiales el Icetex analizará el cumplimiento de los requisitos, de conformidad con la reglamentación vigente para cada una.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA POSGRADO PAÍS. Para las líneas y modalidades de crédito educativo posgrado en el país, además del cumplimiento de los requisitos generales, se exige:

- a) Acreditar la terminación de los estudios de pregrado;
- b) Ser admitido o estar matriculado en un programa de posgrado de una Institución de Educación Superior, IES, registrado oficialmente en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior, SNIES;
- c) Las demás que se establezcan en cada convocatoria.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CRÉDITO PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR. Para las líneas y modalidades de crédito educativo en el exterior, además del cumplimiento de los requisitos generales, se exige:

- a) Estar admitido en forma definitiva en un programa de estudios en una institución de reconocido prestigio internacional;
- b) El(los) deudor(es) solidario(s) debe(n) tener domicilio permanente en Colombia, en caso de ser extranjero y ser aceptado previamente, de acuerdo con los criterios y procedimientos adoptados por el Icetex;
- c) Los demás requisitos que se exijan en cada convocatoria.

PARÁGRAFO 1o. En estas líneas y modalidades de crédito, se dará prioridad a aquellos solicitantes que hayan obtenido beca parcial a través del Icetex, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.

PARÁGRAFO 2o. Los aspirantes a créditos complementarios a becas, deben cumplir además, con los requisitos establecidos en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CRÉDITO A TRAVÉS DE LAS MODALIDADES ESPECIALES. Para acceder a la financiación a través de las modalidades especiales, tales como Subsidio para Mejores Bachilleres, Crédito “Andrés Bello”, Crédito para Reservistas de Honor, estudiantes con capacidades excepcionales y estudiantes con limitaciones, así como para los Mejores ECAES y demás líneas y modalidades dirigidas a poblaciones específicas, se debe acreditar con el documento oficial establecido para cada caso la pertenencia a dicha población.

CAPITULO VII.

GARANTÍAS DEL CRÉDITO EDUCATIVO, DEUDORES SOLIDARIOS Y AUTORIZACIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO 21. GARANTÍAS DEL CRÉDITO. El Crédito Educativo se respalda con las garantías que presente la persona natural o jurídica, que se constituya en deudor del Icetex. La obligación crediticia adquirida con el Icetex se garantiza con:

- a) Pagaré con espacios en blanco firmado por el deudor principal y por el(los) deudor(es) solidario(s), dependiendo de la línea de crédito;
- b) Carta de Instrucciones, en la cual el beneficiario y el(los) deudor(es) solidario(s) expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el Icetex, según el presente reglamento y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto, en caso de traslado de la obligación a cobro prejudicial o judicial, de acuerdo con el procedimiento establecido para el caso.

PARÁGRAFO. Cuando el beneficiario se encuentre en el exterior, los documentos que respaldan la obligación pueden ser firmados por el representante de este, autorizado mediante poder especial debidamente legalizado.

ARTÍCULO 22. CALIDADES DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS DEL CRÉDITO. El

Crédito Educativo en sus diferentes líneas y modalidades se respalda con un deudor solidario, durante toda la vigencia del crédito, con excepción de las siguientes líneas y modalidades de crédito:

Crédito Posgrado País Mediano Plazo - Sin deudor solidario: En esta modalidad el estudiante beneficiario del crédito debe cumplir los requisitos establecidos para el deudor solidario del crédito posgrado.

Línea Crédito Exterior Modalidad Mediano Plazo. <Inciso modificado por el artículo 1 del Acuerdo 2 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Para esta línea y modalidad de crédito exterior USD 16.000, los dos deudores solidarios podrán ser familiares entre sí, siempre y cuando uno de ellos deberá estar en un grado de consanguinidad diferente.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo 1 del Acuerdo 2 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 47.945 de 7 de enero de 2011.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 29 de 2007:

Crédito Exterior Mediano Plazo: Para esta modalidad el crédito se respalda con dos deudores solidarios, uno de los cuales no debe ser familiar del beneficiario del crédito y como mínimo, uno de ellos debe acreditar propiedad raíz.

Podrán ser deudores solidarios de los créditos educativos del Icetex, las personas naturales o jurídicas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Instituto.

PARÁGRAFO. El Icetex podrá establecer otros mecanismos que permitan cubrir el riesgo crediticio, en atención a las condiciones de vulnerabilidad de la población cuya atención se desea focalizar.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS PERSONAS NATURALES EMPLEADAS. Los requisitos que deberán acreditar las personas naturales que sean deudores solidarios son:

- a) Tener domicilio permanente en el país;
- b) Tener capacidad legal para contraer obligaciones;
- c) No ser deudor moroso del Icetex;
- d) No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios ante el Icetex;
- e) <Literal modificado según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo 2 de 2011. El literal e) del artículo 2 del Acuerdo 2 de 2001 es el siguiente:> No ser mayor de 65 años en el momento de legalizar el crédito;

Notas de Vigencia

- Literal modificado según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo 2 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 47.945 de 7 de enero de 2011. . El literal e) del artículo 2 del Acuerdo 2 de 2001, modifica los términos del presente literal

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 29 de 2007:

- e) No ser mayor de 60 años en el momento de legalizar el crédito;
- f) En caso de ser pensionado, demostrar ingresos diferentes a los de la pensión y bienes inmuebles cuyo valor sea superior al valor del préstamo, que no constituyan patrimonio familiar;
- g) Demostrar ingresos que permitan garantizar la deuda;
- h) Tener historial financiero, fiscal y crediticio favorable;
- i) No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgos financieros;
- j) Obtener un puntaje de calificación superior al mínimo establecido en el modelo de estudio adoptado por el Icetex;
- k) Los demás que el Icetex considere necesarios.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS PERSONAS NATURALES INDEPENDIENTES. Los requisitos de las personas naturales independientes, para aplicar como deudores solidarios una vez el crédito sea aprobado, son:

- a) Tener domicilio permanente en el país;
- b) Tener capacidad legal para contraer obligaciones;
- c) No ser deudor moroso del Icetex;
- d) No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios ante el Icetex;
- e) <Literal modificado según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo 2 de 2011. El literal e) del artículo 2 del Acuerdo 2 de 2001 es el siguiente:> No ser mayor de 65 años en el momento de legalizar el crédito;

Notas de Vigencia

- Literal modificado según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo 2 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 47.945 de 7 de enero de 2011. . El literal e) del artículo 2 del Acuerdo 2 de 2001, modifica los términos del presente literal

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 29 de 2007:

- e) No ser mayor de 60 años en el momento de legalizar el crédito;
- f) En caso de ser pensionado demostrar ingresos diferentes a los de la pensión y bienes inmuebles

cuyo valor sea superior al valor del préstamo, que no constituyan patrimonio familiar;

g) Tener ingresos permanentes, certificados por contador (anexando fotocopia de la tarjeta profesional que lo acredita);

h) Demostrar referencias comerciales de cumplimiento normal de sus obligaciones económicas;

i) Demostrar ingresos que permitan garantizar la deuda;

j) Tener historial financiero, fiscal y crediticio favorable;

k) Obtener un puntaje de calificación superior al mínimo establecido en el modelo de estudio adoptado por el Icetex;

l) Los demás que el Icetex considere necesarios.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS PERSONAS JURÍDICAS. Los requisitos que deberán cumplir las personas jurídicas que sean deudores solidarios, son:

a) Tener domicilio permanente en el país;

b) Tener capacidad legal para contraer obligaciones;

c) No ser deudor moroso del Icetex;

d) Contar con más de dos años de constitución legal;

e) Demostrar un patrimonio neto superior a la obligación contraída;

f) Tener una duración igual o mayor a la vigencia del Crédito Educativo, incluido el período de amortización y tres años más;

g) Obtener un puntaje de calificación superior al mínimo establecido en el modelo de estudio adoptado por el Icetex;

h) Los demás que el Icetex considere necesarios.

PARÁGRAFO. El Icetex podrá autorizar a personas jurídicas con o sin ánimo de lucro como deudoras solidarias de más de dos estudiantes según los criterios técnicos que para cada caso establezca el Instituto. El Icetex asignará el monto máximo a ser avalado por las personas jurídicas, el cual podrá ser utilizado de manera rotativa, para lo cual la persona jurídica deberá promover que el beneficiario presente un nuevo deudor solidario que cumpla con las condiciones establecidas por el Icetex.

ARTÍCULO 26. AUTORIZACIONES ESPECIALES. El beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s), aceptan y autorizan mediante la solicitud de crédito y con la firma del pagaré y carta de instrucciones que el Icetex realice respecto al comportamiento del crédito lo siguiente:

a) La consulta y reporte de su nombre en las centrales de riesgo;

b) La obtención de referencias sobre su comportamiento comercial y financiero;

c) La consulta de información sobre sus resultados académicos y demás información que se

requiera;

d) El suministro a las diferentes entidades de riesgos financieros y demás bases de datos de la información de su comportamiento de pago.

La exoneración de toda responsabilidad por el suministro de datos a las centrales de riesgos financieros con las cuales tenga convenio.

ARTÍCULO 27. DERECHOS DEL DEUDOR REFERENTES AL ACCESO DE INFORMACIÓN SOBRE LA CALIFICACIÓN DE RIESGO. El Icetex contará con los mecanismos adecuados que le permitan reflejar de manera ágil y oportuna en sus aplicativos internos cualquier modificación o cambio en la condición de pago de las obligaciones de sus deudores y que garantice que con igual agilidad y oportunidad dicha información será trasladada o puesta en conocimiento de las centrales de riesgos, para que tal información refleje de manera permanente la real situación crediticia de los clientes del sistema financiero.

CAPITULO VIII.

OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.

ARTÍCULO 28. PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE SOLICITUDES. Los estudiantes interesados en el crédito educativo deben gestionar la solicitud siguiendo los procedimientos, a través de los mecanismos que establezca el Instituto, para lo cual se aplicarán los instrumentos técnicos que garanticen la oportunidad, eficiencia, celeridad, economía, transparencia y el acceso a la mayoría de la población objetivo.

ARTÍCULO 29. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS. Para atender la demanda calificada, los recursos presupuestales disponibles se distribuirán de tal forma que aseguren la participación equitativa de todas las regiones del país, con base en la población matriculada en la educación media y superior.

ARTÍCULO 30. OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO. La aprobación de las solicitudes de crédito está a cargo del Comité de Crédito, de acuerdo con las políticas establecidas por la Junta Directiva y demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 31. LEGALIZACIÓN. El postulante al crédito educativo debe allegar la documentación que soporte la información que registró en el formulario de inscripción, con base en la cual el Comité de Crédito consideró su solicitud. La documentación será revisada por la Institución de Educación Superior, IES, o por el Icetex directamente, o por la entidad que este autorice. Efectuada la revisión, se determinará si el estudiante cumple con los requisitos exigidos para ser adjudicatario del crédito educativo.

El crédito educativo se considera legalizado con:

a) Aceptación de la información aportada en la solicitud, mediante revisión de documentos soportes;

b) Suscripción de la carta de instrucciones, que implica la firma y su autenticación, impresión de la huella dactilar y pago de impuesto de timbre, cuando se requiera, por parte del beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s);

c) Suscripción del pagaré con espacios en blanco que implica la firma del mismo por parte del

beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s) y la impresión de las huellas dactilares. No requiere autenticación ante Notario Público;

d) El pago de la prima de seguros, cuando esta deba ser cancelada anticipadamente por el beneficiario;

e) Presentación de documentos adicionales, en cumplimiento de normas que así lo dispongan, que deba exigir el Icetex.

PARÁGRAFO. Cuando el estudiante es menor de edad, debe firmar con su representante legal el pagaré y la carta de instrucciones, e imprimir su huella dactilar, agregando apellidos y nombres completos en dichos documentos.

ARTÍCULO 32. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. El Icetex se reserva la facultad de verificar la información aportada por el aspirante y/o beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s) y referencias, directamente o a través de entidades contratadas para tal fin. Cuando el Instituto estime pertinente, podrá solicitar ampliación de información por escrito, citar al aspirante a entrevista o realizar visita domiciliaria.

CAPITULO IX.

ETAPAS DEL CRÉDITO.

ARTÍCULO 33. ADJUDICACIÓN. Una vez legalizado el crédito educativo conforme a lo previsto en este reglamento y demás normas sobre el particular, según la línea y modalidad de crédito, el Icetex expedirá el acto administrativo de adjudicación y ordenará el respectivo desembolso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la vigencia correspondiente.

El Icetex otorgará los créditos educativos, según las políticas, principios, criterios, disponibilidad presupuestal y prioridades del Instituto.

ARTÍCULO 34. RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO. La renovación del crédito es la manifestación del beneficiario de continuar con el crédito para la financiación de sus estudios en cada período académico y su autorización por parte del Icetex, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos.

Para el proceso de renovación, el beneficiario del crédito deberá:

a) Actualizar la información personal y del(de los) deudor(es) solidario(s) en cada período académico en los medios dispuestos por el Icetex;

b) Estar al día en el pago de las cuotas con el Icetex;

c) Ser admitido por la Institución de Educación Superior, IES, para cursar el período académico siguiente según el programa de estudios;

d) Los beneficiarios de los créditos para formación avanzada o de posgrado en el exterior deberán reportar semestralmente el certificado expedido por el centro docente donde conste su continuidad en el programa y el valor de la matrícula;

e) Los demás requisitos que el Icetex considere pertinentes, de acuerdo con cada línea y modalidad de crédito.

ARTÍCULO 35. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.

La suspensión temporal de desembolsos se hace máximo por dos períodos académicos por las siguientes causales:

- a) Suspensión del estudiante por parte de la institución de Educación Superior y/o Escuela Normal Superior;
- b) Repetición de un período académico ya financiado;
- c) Retiro temporal del programa académico por calamidad doméstica, incapacidad certificada, fuerza mayor o caso fortuito entre otros, debidamente justificados por el beneficiario;
- d) Cambio de centro docente o de programa de estudios que implique nivelación hasta por dos períodos académicos;
- e) No estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con el Icetex;
- f) Obtención de beca u otra forma de cubrimiento de los costos académicos, otorgada por la Institución de Educación Superior u otra entidad, sin límite de períodos académicos;
- g) Cierre temporal del centro docente y/o programa académico;
- h) Duda acerca de la autenticidad o veracidad de los mismos, al revisar los documentos y la información suministrados por el beneficiario o el(los) deudor(es) solidario(s) por parte del Icetex;
- i) Por secuestro del beneficiario, debidamente certificado por la entidad competente, por el término que dure la retención y un término de adaptación igual hasta un año, a solicitud del beneficiario;
- j) Por expresa voluntad del beneficiario;
- k) Por enfermedad, fuerza mayor y caso fortuito.

ARTÍCULO 36. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS

DESEMBOLSOS. Durante el lapso en que se suspendan los desembolsos, se continuarán causando intereses sobre el saldo de capital adeudado. El beneficiario tiene la posibilidad de pagar los intereses que se generen en este período de suspensión, así como realizar abonos extraordinarios a la suma adeudada al Icetex.

PARÁGRAFO. A los créditos de los beneficiarios que certifiquen la calidad de secuestrado, desplazado, víctima de desaparición forzada y víctima de desastres, se aplicarán las políticas adoptadas por el Icetex para el manejo de estas situaciones especiales, tales como suspensión de desembolsos, interrupción de plazos y términos de vencimiento, suspensión temporal del cobro de obligaciones, reliquidación de intereses y demás acciones establecidas por el Instituto en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 37. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CRÉDITO. El Icetex suspenderá en forma definitiva los desembolsos y dará por terminado el crédito educativo, por las siguientes causales:

- a) Finalización del programa de estudios para el cual se concedió el crédito educativo;

- b) Realización del último giro, según el número de períodos a financiar establecidos al momento del otorgamiento del crédito;
- c) Expresa voluntad del beneficiario, cuando desea continuar sus estudios, pero no requiere más desembolsos;
- d) Reincidencia en la suspensión por parte de la Institución Educativa Superior o Escuela Normal Superior;
- e) Abandono injustificado del programa de estudios;
- f) Adulteración de documentos o presentación de información falsa en cualquier momento de la vida del crédito;
- g) Comprobación por parte del Icetex, a través de las Instituciones de Educación Superior, IES, o cualquier medio, sobre falsedad en la información suministrada, especialmente en lo referente al estrato socioeconómico y al registro en el Sisbén;
- h) Utilización del crédito para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido;
- i) Cambio de centro docente o de programa de estudios sin previa autorización por parte del Icetex;
- j) No informar al Icetex de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico para financiar los estudios que reciba el beneficiario durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo;
- k) No presentar durante más de dos períodos académicos información sobre desempeño académico, la no actualización de la información personal y la del(los) deudor(es) solidario(s);
- l) No tramitar la renovación del servicio según lo establecido en el presente Reglamento por más de dos períodos académicos;
- m) Incurrir por tercera vez en la suspensión temporal de desembolsos;
- n) La reincidencia en la repetición de un período académico;
- o) Muerte o invalidez del beneficiario;
- p) Suspensión definitiva de los estudios;
- q) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias expedidas por el Icetex.

ARTÍCULO 38. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CRÉDITO. La terminación del crédito por cualquiera de las causales establecidas en el presente reglamento, implica el traslado inmediato a la etapa final de amortización, con excepción de la muerte o invalidez del beneficiario, en cuyo caso se deberá presentar a consideración del Comité de Cartera y Cobranza, a fin de que autorice el cubrimiento del siniestro y la correspondiente cancelación de la obligación con cargo a la prima de seguros del Instituto.

En los casos contemplados en las causales de los literales a), b) y c), se aplicarán las condiciones establecidas en cada línea y modalidad de crédito para el período de gracia y paso a etapa final de

amortización.

En las modalidades de crédito condonable que exigen el cumplimiento de requisitos, el beneficiario deberá allegar al Icetex, dentro del año siguiente a partir de la terminación del último período académico financiado, los soportes de su cumplimiento para acceder a la condonación, so pena de que el crédito sea trasladado al cobro.

CAPITULO X.

ESTADOS DEL CRÉDITO.

ARTÍCULO 39. ESTADOS DEL CRÉDITO: ÉPOCA DE ESTUDIOS, TRASLADO AL COBRO, PERÍODO DE GRACIA Y PERÍODO FINAL DE AMORTIZACIÓN. Para efectos de la aplicación del crédito educativo, se define lo siguiente:

- a) Época de estudios. Es el período durante el cual el beneficiario se encuentra realizando estudios en el programa para el cual se le aprobó el crédito educativo;
- b) Traslado al cobro. Es el momento en que se inicia el período final de amortización por la ocurrencia de una de las causales de terminación del crédito descritas en el presente reglamento;
- c) Período de gracia. Lapso otorgado por el Icetex según lo establecido en la línea y modalidad de crédito para aplazar por una sola vez el inicio del período final de amortización;
- d) Período final de amortización. El período durante el cual el beneficiario debe cancelar el saldo del crédito otorgado por el Icetex, de acuerdo con el plan de pagos establecido, una vez terminado el crédito educativo.

De acuerdo con lo establecido para algunas líneas y modalidades de crédito, el beneficiario pagará durante el período de estudios y de gracia, si lo hubiere, una cuota mensual que se aplicará para cubrir en su orden: la prima de seguros y otros conceptos, los intereses moratorios, los intereses corrientes y el capital a amortizar durante este período.

ARTÍCULO 40. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA TRASLADO AL COBRO. El saldo de capital girado, los intereses generados en la época de estudios, en el período de gracia y demás valores adeudados al momento de pasar al período final de amortización, conformarán el nuevo capital a pagar por el beneficiario, sobre el cual se liquidarán los intereses durante el período final de amortización, incluidos en la cuota fija o variable, mensual y sucesiva a pagar, hasta la cancelación total del crédito otorgado.

El beneficiario podrá en cualquier momento del crédito, realizar abonos extraordinarios a su obligación.

Los pagos en época final de amortización se aplicarán en primera instancia a las garantías, los intereses moratorios, los intereses corrientes y finalmente al capital. El Icetex podrá modificar la forma como se aplican los pagos, de acuerdo con las políticas financieras establecidas por el Instituto.

ARTÍCULO 41. PLAN DE AMORTIZACIÓN. <Ver Notas de Vigencia> El plan de pagos durante el período final de amortización, se fija de acuerdo con la línea y modalidad de crédito aprobada al beneficiario, la cual puede establecer cuotas fijas o cuotas variables:

Cuota fija: Amortización en cuotas mensuales iguales.

Notas de Vigencia

- En relación con el tema tratado en este inciso debe tenerse en cuenta la modificación introducida por el artículo 5 del Acuerdo 6 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.407 de 20 de abril de 2012, el cual establece:

'ARTÍCULO 5o. SISTEMAS DE AMORTIZACIÓN. Para el período amortización definido para cada línea y modalidad del crédito educativo, los beneficiarios podrán escoger uno de los siguientes sistemas:

- a) Cuota constante en pesos. En este sistema el valor de la cuota es definido a partir de las siguientes variables, a) valor de la financiación; b) plazo del crédito, y, c) tasa de interés. En razón a que la tasa de interés de la entidad fue vinculada a una variable macroeconómica –Índice de Precios al Consumidor IPC–, la cuota anualmente debe ser recalculada.
- b) Cuota escalonada. En este sistema el valor de la cuota es definido a partir de las siguientes variables, a) valor de la financiación; b) plazo del crédito, c) tasa de interés, y, d) gradiente o factor de crecimiento de la cuota, el cual es calculado en función de los salarios de los egresados de la educación superior en Colombia estimados con información del Observatorio Laboral para la Educación. En razón a que la tasa de interés de la entidad fue vinculada a una variable macroeconómica –Índice de Precios al Consumidor–, la cuota anualmente debe ser recalculada.

PARÁGRAFO. En el momento de gestionar la legalización del crédito aprobado, el beneficiario debe indicar el sistema de amortización que registrará su crédito en el período de amortización, no obstante, el Icetex podrá aprobar el cambio de sistema de amortización en cualquier momento, siempre y cuando, medie solicitud formal del beneficiario. En todo caso, si el beneficiario del crédito educativo no expresa que prefiere cuota constante en pesos, el Icetex automáticamente le asignará cuota escalonada como sistema de amortización, según lo previsto en el presente artículo.'

PARÁGRAFO. El incumplimiento en el pago de cuotas del crédito, en la época de estudios o de amortización según lo establecido para cada línea de crédito en este reglamento, causará intereses moratorios fijados por el Icetex, los cuales se liquidarán sobre el saldo de capital vencido, excepto en las cuotas de cultura de pago de la modalidad de crédito ACCES, en la cual no se aplican intereses moratorios sobre las cuotas a pagar durante el período de estudios, las cuales son establecidas para crear cultura de pago en los usuarios del crédito.

ARTÍCULO 42. PLAZO FINAL DE AMORTIZACIÓN. El número de cuotas a pagar se fijará de acuerdo con las condiciones establecidas para cada línea y modalidad de crédito, de conformidad con lo regulado en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. El beneficiario podrá acceder a la disminución del valor de la cuota a cancelar durante el período de amortización, mediante la ampliación del número de cuotas hasta por la mitad del plazo inicialmente convenido, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de la obligación, previo estudio y aceptación por parte del Icetex. Cuando el beneficiario se encuentre en mora, esta situación requiere aprobación del Comité de Cartera del Icetex.

ARTÍCULO 43. CÁLCULO DE LA CUOTA. La cuota a pagar se calculará con base en el

saldo adeudado, la tasa de interés aplicable y el plazo de amortización establecido, dependiendo de la etapa del crédito así:

Durante el período de estudios: La cuota a pagar durante el período de estudios, cuando aplique, se calcula a partir del mes siguiente de efectuado el giro, con base en el porcentaje del desembolso efectuado a pagar durante este período, más el saldo pendiente del período anterior en las renovaciones del crédito, la tasa de interés aplicable y el número de cuotas, en 6 o 12 meses, dependiendo de la periodicidad académica del programa financiado, semestral o anual. Esto aplica en todas las modalidades de crédito, excepto ACCES, cuya forma de cálculo se determina en el artículo sobre esta modalidad.

Durante el período final de amortización: La cuota a pagar durante el período final de amortización, de acuerdo con lo definido anteriormente en el presente reglamento, se calcula a partir del mes siguiente de terminados los estudios o el período de gracia cuando está establecido o cuando se suspenda el crédito, con base en el saldo consolidado adeudado por todo concepto al Icetex (capital, seguro y otros conceptos, intereses corrientes o moratorios), la tasa de interés aplicable y el número de cuotas, dependiendo del plazo establecido según la línea y modalidad de crédito.



ARTÍCULO 44. CONDONACIÓN DE DEUDAS. <Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 7 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El Icetex condonará las obligaciones de los beneficiarios en los siguientes casos:

a) Por muerte del beneficiario, certificada mediante la presentación del original del registro civil de defunción o fotocopia o documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente (Registradurías especiales, Registradurías municipales, Registradurías auxiliares, Notarías, Inspecciones de Policía, Corregimientos autorizados y consulados); sin perjuicio de los controles o verificaciones que la entidad deba realizar;

b) Por el hecho sobreviniente de invalidez del beneficiario, el cual se debe acreditar con cualquiera de los siguientes documentos, los mismos que se presumirán válidos, sin perjuicio de los controles o verificaciones que la entidad deba realizar;

- Certificado expedido por la autoridad competente (EPS, ARS, ARL, Junta Regional de invalidez).

- Dictamen pericial realizado por autoridad competente y/o entidad autorizada.

- Dictamen emanado de autoridad competente en caso que el beneficiario pertenezca a un Régimen Especial.

- Informe Medicina Legal.

- Fondo de Pensiones.

- Fallo Judicial.

- Cualquier documento que dé certeza del estado de la pérdida de capacidad laboral;

c) Por prestación de servicios o culminación de estudios para los créditos otorgados a través de la línea para artistas colombianos “Carolina Oramas”, de acuerdo con los lineamientos establecidos

en el Icetex;

d) Por prestación de servicios o culminación de estudios para los créditos otorgados a través de los programas de crédito para profesionales de la salud que realizan estudios de especialización, creados por la Ley [100](#) de 1993; del Fondo para estudiantes de Comunidades Indígenas Álvaro Ulcué Chocué; del Fondo Especial para Comunidades Negras, y las demás líneas o modalidades especiales que contemplen este beneficio, las cuales se regirán en cada caso, por las condiciones específicas establecidas en cada reglamentación.

PARÁGRAFO 1o. La condonación del crédito educativo por fallecimiento se realizará desde el momento en que se produjo el deceso.

En los casos en que se detecte el fallecimiento del beneficiario y se corrobore con la Registraduría Nacional del Estado Civil que el documento de identidad se encuentra en estado “Cancelada por muerte”, se procederá de oficio a la condonación de la deuda, sin necesidad de la solicitud expresa del codeudor y/o interesado.

PARÁGRAFO 2o. El Vicepresidente de Operaciones y Tecnología suscribirá los actos administrativos de Condonación en caso de invalidez y muerte, previo concepto favorable del Comité de Cartera del Icetex.

Notas del Editor

- Adicional a lo dispuesto en este artículo consultar sobre la condonación de deudas a estudiantes de comunidades de especial protección -colombiano en situación de discapacidad- contenida en el artículo [2](#) del Acuerdo 7 de 2016, 'por el cual se modifican las condiciones de condonación de las líneas de crédito y modalidades de crédito y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.864 de 5 de mayo de 2016.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 7 de 2016, 'por el cual se modifican las condiciones de condonación de las líneas de crédito y modalidades de crédito y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.864 de 5 de mayo de 2016.
- Artículo modificado por el artículo 1 del Acuerdo 4 de 2013, 'por el cual se Reglamentan las condiciones de condonación de los créditos educativos por muerte o invalidez del beneficiario', publicado en el Diario Oficial No. 48.733 de 15 de marzo de 2013.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Acuerdo 4 de 2013:

ARTÍCULO 44. El Icetex condonará las obligaciones de los beneficiarios en los siguientes casos:

- a) Por muerte del beneficiario, certificada mediante la presentación del registro civil de defunción en original o fotocopia auténtica o el documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente (Registradurías especiales, Registradurías municipales, Registradurías auxiliares, Notarías, Inspecciones de Policía, Corregimientos autorizados y consulados.
- b) Por el hecho sobreviniente de invalidez del beneficiario, la cual se acredita con el

certificado expedido por la autoridad competente (EPS, ARS, Junta Regional de Invalidez), en el cual debe constar el porcentaje de capacidad laboral y la fecha de su estructuración.

c) Por prestación de servicios o culminación de estudios para los créditos otorgados a través de la línea para artistas colombianos “Carolina Oramas”, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Icetex.

d) Por prestación de servicios o culminación de estudios para los créditos otorgados a través de los programas de crédito para profesionales de la salud que realizan estudios de especialización, creados por la Ley [100](#) de 1993; del Fondo para estudiantes de Comunidades Indígenas Álvaro Ulcué Chocué; del Fondo Especial para Comunidades Negras, y las demás líneas o modalidades especiales que contemplen este beneficio, las cuales se regirán en cada caso, por las condiciones específicas establecidas en cada reglamentación.

PARÁGRAFO 1o. La condonación del crédito educativo se realizará desde el momento en que se produjo el deceso o la invalidez del beneficiario de acuerdo con la certificación oficial de la EPS, ARS y Junta Regional de Calificación.

En los casos en que se detecte el fallecimiento del beneficiario y se corroboró con la Registraduría Nacional del Estado Civil que el documento de identidad se encuentra en estado “Cancelada por Muerte”, se procederá de oficio a la condonación de la deuda, sin necesidad de la solicitud expresa del codeudor.

PARÁGRAFO 2o. El Vicepresidente de Crédito y Cobranza suscribirá los actos administrativos de condonación en caso de invalidez y muerte, previo concepto favorable del Comité de Cartera del Icetex.

Texto original del Acuerdo 29 de 2007:

ARTÍCULO 44. El Icetex condonará las obligaciones de los beneficiarios en los siguientes eventos:

a) Por muerte del beneficiario, certificada mediante la presentación del registro civil de defunción en original o fotocopia auténtica o el documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente (Registradurías Especiales, Registradurías Municipales, Registradurías Auxiliares, Notarías, Inspecciones de Policía, Corregimientos autorizados y Consulados);

b) Por el hecho sobreviviente de invalidez del beneficiario, la cual se acredita con el certificado expedido por la autoridad competente (EPS, ARS, Junta Regional de Invalidez), en el cual debe constar el porcentaje de incapacidad laboral y la fecha de su estructuración;

c) Por prestación de servicios o reembolso en especie, para los beneficiarios de los créditos otorgados a través de la línea para artistas colombianos “Carolina Oramas”, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Icetex;

d) Por prestación de servicios o culminación de estudios para los créditos otorgados a través de los programas de crédito para profesionales de la salud que realizan estudios de especialización, creado por la Ley [100](#) de 1993; del Fondo para estudiantes de Comunidades Indígenas Alvaro Ulcué Chocué; del Fondo Especial para Comunidades Negras, y las demás líneas o modalidades especiales que contemplen este beneficio, los cuales se regirán en cada

caso, por las condiciones específicas establecidas en cada reglamentación.

PARÁGRAFO 1o. La condonación del crédito se realizará desde el momento en que se produjo el deceso o la invalidez del beneficiario, de acuerdo con la certificación oficial y es menester que a esa fecha, la obligación se encuentre al día. Cuando la obligación no se encuentre al día en los pagos a la fecha del suceso, el deudor solidario, familiares o el apoderado, deberán cancelar los saldos vencidos y normalizar la obligación para tener derecho a la condonación del saldo restante.

PARÁGRAFO 2o. El Vicepresidente de Crédito y Cobranza suscribirá los actos administrativos de condonación en caso de invalidez y muerte, previo concepto favorable del Comité de Cartera del Icetex.

CAPITULO XI.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 45. OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES, INVESTIGADORES Y DOCENTES. Los beneficiarios de las líneas o modalidades de crédito dirigidas a estudiantes, investigadores y docentes, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Invertir los dineros girados exclusivamente en los fines pactados;
- b) Aportar información verdadera en la solicitud de crédito y certificarla con los soportes documentales pertinentes;
- c) Finalizar exitosamente el programa de estudios para el cual se otorgó el crédito y mantener un buen desempeño académico durante todo el período financiado, según las políticas del Icetex;
- d) Cumplir con el pago oportuno de las cuotas mensuales y sucesivas correspondientes al pago de los amparos (prima de seguros), el capital, los intereses corrientes y de mora si se causaren y cualquier otro costo imputable a la deuda;
- e) Suscribir junto con el, (los) deudor(es) solidario(s), las garantías del crédito;
- f) Presentar constancia del resultado obtenido al terminar cada período académico cursado o cuando Icetex lo solicite;
- g) Tramitar la renovación periódica del servicio, acorde con el proceso establecido por el Icetex;
- h) Informar al Icetex por escrito los casos de suspensión temporal o definitiva de los estudios explicando los motivos;
- i) Informar al Icetex la terminación de los estudios y comunicarse para pactar el plan de amortización, dentro de los establecidos por el Icetex;
- j) Mantener informados al Icetex y a la Institución de Educación Superior o Escuela Normal Superior de su localización y la de sus deudores solidarios, obligándose a actualizar por lo menos cada seis meses a partir del otorgamiento del crédito las respectivas direcciones de sus residencias y laborales;
- k) Informar al Instituto sobre cualquier beca, comisión de estudios u otra clase de apoyo

económico que se reciba durante el tiempo que disfrute del crédito educativo. El Icetex evaluará la conveniencia de mantener, modificar o suspender el crédito, educativo, considerando la posibilidad de complementar el cubrimiento de los costos académicos y de sostenimiento, a través de diferentes fuentes de financiación;

l) Solicitar autorización al Icetex ante cualquier cambio de plan de estudios o de Institución de Educación Superior o Escuela Normal Superior, para el estudio de la aplicación del crédito a la nueva situación. Es facultad discrecional del Instituto aprobar o rechazar dicho requerimiento;

m) Expresar por escrito su autorización voluntaria al Icetex para que pueda consultar y reportar la información financiera tanto del beneficiario como de sus deudores solidarios y asumir el pago de la consulta a las Centrales de Riesgo y demás entidades con las que el Icetex suscriba convenios de Información Financiera u otras que se requieran;

n) Reportar al Icetex el regreso al país a la finalización del programa;

o) Responder las encuestas de evaluación que realice periódicamente el Icetex;

p) Realizar la devolución de las sumas giradas en exceso respecto del crédito adjudicado;

q) Informar al Icetex si su deudor solidario fallece o incurre en alguna causal que implique que deba ser cambiado;

r) Las demás que el Icetex considere pertinente e incluya en reglamento o convenio.

CAPITULO XII.

NOVEDADES DE LOS CRÉDITOS.

ARTÍCULO 46. NOVEDADES. Los cambios en las circunstancias socioeconómicas y académicas que se registraron para participar en el comité de crédito, no afectarán el plan de desembolsos ni las condiciones de la modalidad del crédito adjudicada al beneficiario.

Las condiciones con las que se evalúa el crédito no pueden ser modificadas por el aspirante o beneficiario. En consecuencia, al identificarse inexactitudes o incongruencias en la verificación que realice el Icetex dentro del proceso de otorgamiento del crédito, el Icetex podrá suspender el proceso de otorgamiento de crédito y/o los desembolsos mediante acto administrativo contra el cual procederán los recursos de ley, para proceder al traslado al cobro de la obligación.

PARÁGRAFO. La certificación del estrato socioeconómico puede demostrarse con el recibo del servicio público de la residencia del núcleo familiar que solicite el Icetex, sin perjuicio de otros documentos o certificaciones que se soliciten.

Para efectos del presente reglamento, se entiende por núcleo familiar para:

a) El solicitante soltero, como la unidad compuesta por los padres y hermanos;

b) El solicitante soltero sin padres, como la unidad compuesta por la(s) persona(s) de quien(es) dependa económicamente;

c) El solicitante casado, como la unidad compuesta con el cónyuge y los hijos;

d) El solicitante con unión marital de hecho, como la unidad compuesta con su compañero(a)

permanente y sus hijos.

ARTÍCULO 47. CAMBIO DE INSTITUCIÓN, PROGRAMA, NIVEL DE FORMACIÓN O DE RUBRO DEL CRÉDITO. El Icetex podrá autorizar el cambio de Institución Superior, IES, programa académico, nivel de formación o de rubro del crédito así: Cuando el beneficiario está cursando estudios universitarios y desea cambiar de Institución de Educación Superior, IES, o cuando haya terminado exitosamente su programa de estudios en el nivel técnico profesional o tecnológico y desee continuar sus estudios en el nivel universitario, podrá solicitar la continuidad del crédito educativo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar a paz y salvo por todo concepto con la IES para la cual se le otorgó originalmente el crédito;
- b) Ser admitido con crédito Icetex en la IES a la que se traslada;
- c) No incurrir en causal de terminación del crédito, generada por la nivelación en la nueva IES o programa académico;
- d) Estar al día en los pagos.

En estas situaciones no se considera reestructurada la obligación, por corresponder a situaciones normales del crédito educativo.

ARTÍCULO 48. CAMBIO DE DEUDOR SOLIDARIO. El cambio de deudor solidario solamente procederá en los siguientes casos:

- a) Muerte del deudor solidario, certificada mediante el Registro Civil de Defunción;
- b) Invalidez, para lo cual debe anexarse Certificación de una EPS, ARS o de la Junta de Calificación de Invalidez;
- c) Existencia de proceso concursal del deudor solidario. Se debe tener en cuenta si es:

Persona jurídica, debe anexar certificación expedida por la Superintendencia de Sociedades, sobre la existencia de un proceso concursal (concordato o liquidación obligatoria), el estado del mismo y la ejecutoria de las providencias.

Persona natural, debe anexar certificación expedida por un Juez Civil del Circuito, sobre la existencia de un proceso concursal (concordato o liquidación obligatoria), el estado del mismo y la ejecutoria de las providencias;

- d) Deudor solidario con pena privativa de la libertad o detención preventiva por más de seis (6) meses. Se debe anexar certificación expedida por la entidad competente (DAS, Juzgado, Fiscalía, entre otros);
- e) Cuando el deudor solidario es una Institución de Educación Superior, IES, u Organización No Gubernamental, ONG, el estudiante deberá entregar, a través de la Institución de Educación Superior, IES, una carta en que manifiesta su interés para presentar un nuevo deudor solidario;
- f) Autorización del Icetex, ante la solicitud del deudor solidario que exponga motivos excepcionales, tales como conveniencia e inhabilidad, comprobados y certificados;
- g) Cuando el Icetex lo considere necesario, podrá exigir al beneficiario el cambio de deudor

solidario.

ARTÍCULO 49. CAMBIO DE DATOS BÁSICOS.

a) Cambio de Nombre: Icetex registrará el nuevo nombre o apellido del beneficiario, siempre y cuando este anexe copia de la escritura pública y el nuevo registro civil, salvo que el cambio se deba a errores en la transcripción de los mismos en el momento de la inscripción, en cuyo caso la Institución de Educación Superior, IES, solicitará que se haga el cambio y lo respaldará con la fotocopia del documento de identidad que se archiva en la carpeta. En este caso el deudor está obligado a suscribir las garantías otorgadas para el crédito;

b) Cambio de documento de identidad: En los casos en que los estudiantes obtengan la cédula de ciudadanía posterior a la adjudicación del crédito, deberán reportarlo de manera inmediata al Icetex, aportando la fotocopia del documento.

CAPITULO XIII.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO.

ARTÍCULO 50. RETENCIÓN DE INGRESOS. En caso de incumplimiento en la amortización del crédito educativo, el Icetex solicitará la retención de ingresos del beneficiario y/o sus deudores solidarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto-ley 3155 de 1968.



ARTÍCULO 51. ACCIÓN JUDICIAL DE COBRO. En el evento en que el beneficiario o sus deudores solidarios no cumplan con las obligaciones adquiridas en la forma y condiciones pactadas, el Icetex quedará facultado para dar por terminado el plazo para el pago de la deuda y por lo tanto, exigir de inmediato ejecutivamente o por cualquier medio legal, el pago total de la obligación, sus intereses, las primas de seguro y los gastos ocasionados por la cobranza judicial o extrajudicial, si a ella hubiere lugar.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en el pago de dos (2) o más cuotas, faculta al Icetex para trasladar la obligación a cobro externo para su recuperación, mediante proceso coactivo, prejudicial o jurídico y adicionalmente, a reportar al beneficiario y al(a los) deudor(es) solidario(s) a la(s) central(es) de riesgos financieros.

CAPITULO XIV.

DELEGACIÓN Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 52. DELEGACIÓN. Delegar en el Presidente del Icetex la facultad para reglamentar el presente acuerdo.

ARTÍCULO 53. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de junio de 2007.

El Presidente,

GABRIEL BURGOS MANTILLA.

La Secretaria,

MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 28 de febrero de 2018

